

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de diciembre del 2009.

No. 101

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 781-09 I P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Blanca Margarita Hernández Meléndez, a su hija Olivia Alejandra Baidón Hernández, así como al menor Erick Chester Baidón Flores, con motivo del fallecimiento del C. Chester Baidón Arroyo, quien fuera Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág 11066

-0-

DECRETO No. 782-09 I P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Norma Alicia Zavala Hernández y a sus menores hijos Mario Abraham y Sofía, ambos de apellidos Saldaña Zavala, con motivo del fallecimiento del C. Mario Saldaña Ramírez, quien fuera Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág 11067

-0-

DECRETO No. 820-09 I P.O., por medio del cual se revisó la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2008

Pág 11068

-0-

TABLA de Valores Unitarios de Suelo y Construcción por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2010 de los 67 municipios del Estado, según Decretos Nos.827-09 I P.O. Ahumada; 828-09 I P.O. Aldama; 829-09 I P.O. Allende; 830-09 I P.O. Aquiles Serdán; 831-09 I P.O. Ascensión; 832-09 I P.O. Bachíniva; 833-09 I P.O. Balleza; 834-09 I P.O. Batopilas; 835-09 I P.O. Bocoyna; 836-09 I P.O. Buenaventura; 837-09 I P.O. Camargo; 838-09 I P.O. Carichí; 839-09 I P.O. Casas Grandes; 840-09 I P.O. Coronado; 841-09 I P.O. Coyame del Sotol; 842-09 I P.O. Cuauhtémoc; 843-09 I P.O. Chihuahua; 844-09 I P.O. Chínipas; 845-09 I P.O. Cusihuirachi; 846-09 I P.O. Delicias; 847-09 I P.O. Dr. Belisario Domínguez; 848-09 I P.O. El Tule; 849-09 I P.O. Galeana; 850-09 I P.O. Gómez Farías; 851-09 I P.O. Gran Morelos; 852-09 I P.O. Guachochi; 853-09 I P.O. Guadalupe; 854-09 I P.O. Guadalupe y Calvo; 855-09 I P.O. Guazapares; 856-09 I P.O. Guerrero; 857-09 I P.O. Hidalgo del Parral; 858-09 I P.O. Huejotitán; 859-09 I P.O. Ignacio Zaragoza; 860-09 I P.O. Janos; 861-09 I P.O. Jiménez; 862-09 I P.O. Juárez; 863-09 I P.O. Julimes; 864-09 I P.O. La Cruz; 865-09 I P.O. López; 866-09 I P.O. Madera; 867-09 I P.O. Maguarichi; 868-09 I P.O. Manuel Benavides; 869-09 I P.O. Matachí; 870-09 I P.O. Matamoros; 871-09 I P.O. Meoqui; 872-09- I P.O.

Morelos; 873-09 I P.O. Moris; 874-09 I P.O. Namiquipa; 875-09 I P.O. Nonoava; 876-09 I P.O. Nuevo Casas Grandes; 877-09 I P.O. Ocampo; 878-09 I P.O. Ojinaga; 879-09 I P.O. Praxedis G. Guerrero; 880-09 I P.O. Riva Palacio; 881-09 I P.O. Rosales; 882-09 I P.O. Rosario; 883-09 I P.O. San Francisco de Borja; 884-09 I P.O. San Francisco de Conchos; 885-09 I P.O. San Francisco del Oro; 886-09 I P.O. Santa Bárbara; 887-09 I P.O. Santa Isabel; 888-09 I P.O. Satevó; 889-09 I P.O. Saucillo; 890-09 I P.O. Temósachic; 891-09 I P.O. Urique; 892-09 I P.O. Uruachi; 893-09 I P.O. Valle de Zaragoza, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. SEC-017-2009, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los planes y programas de estudios del tipo superior, nivel licenciatura denominados "Licenciatura en Psicología Educativa" y "Licenciatura en Psicología del Trabajo" que imparte el "Instituto de Estudios Superiores Paquimé", propiedad de las C.C. Flor Angelica Polanco Martínez y María Esperanza Polanco Martínez, ubicado en Nuevo Casas Grandes, Chih.

Pág. 11069

-0-

ACUERDO No. 274 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA".

Pág. 11074

-0-

DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO

RESOLUCION mediante la cual se cancela de plano la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 37-1438 (treinta y siete guón mil cuatrocientos treinta y ocho), del establecimiento con giro de cantina denominado "CARTA BLANCA" ubicado en el municipio de Camargo, Chih., siendo su titular el C. Amadeo Aldana Carrasco.

Pág. 11081

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO

TARIFAS de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio 2010, de las siguientes Juntas Municipales: Juárez, Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Jiménez, Meoqui, Ojinaga, Aldama, Madera, Saucillo, Ascensión, Guachochi, Ahumada, Guerrero, Santa Bárbara, Buenaventura, Rosales, Casas Grandes, Valle de Allende, San Francisco del Oro, Ignacio Zaragoza, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Villa Matamoros, Villa López, Santa Isabel y Gran Morelos, así como las Juntas Rurales de: Lázaro Cárdenas, Anahuac, San Juanito, Lic. Adolfo López Mateos, Rodrigo M. Quevedo, Benito Juárez, Naica, Creel, Dr. Porfirio Parra, Alvaro Obregón, Col. Hidalgo, El Porvenir, Congregación Ortíz, Ricardo Flores Magón, El Terrero, Pueblito de Allende y Constitución, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Realización de Encuestas o Sondeos de Opinión sobre Asuntos Electorales, para su difusión en cualquier medio masivo de comunicación, durante el proceso Electoral 2009-2010.

Pág. 11084

-0-

ACUERDO del Consejo General mediante el cual se reforma el Reglamento de Sesiones la Asamblea General y Asambleas Municipales del Instituto.

Pág. 11089

-0-

ACUERDO del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO del Consejo General mediante el cual se determinan los plazos de inicio y término de las Precampañas y Campañas para el proceso Electoral 2009-2010.

Pág. 11102

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTEMOC, CHIH.

LICITACIÓN Pública PMC-OMM-N08-2009, para el suministro de despensas para el apoyo a la ciudadanía.

Pág. 11106

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. PMC-OMM-N09-2009, para el suministro de alimentación de los internos del Centro de Readaptación Social Distrital e internos del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores de la escuela "12 de Octubre" .

Pág. 11108

-0-

LICITACIÓN Pública PMC-OMM-N010-2009, para el suministro servicio de grúa, arrastre de vehículos.

Pág. 11110

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 11112 a la Pág. 11158

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO****EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE****DECRETO:****DECRETO N°. 781/09 I P.O.****LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,****D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza a la C. Blanca Margarita Hernández Meléndez, a su hija Olivia Alejandra Baidon Hernández, así como al menor Erick Chester Baidon Flores, a partir del día 28 de febrero del año 2009, una pensión mensual consistente en la cantidad de \$12,464.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Chester Baidon Arroyo, quien fuera Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La pensión otorgada en los términos del presente Decreto, será dividida en partes iguales entre los beneficiarios antes indicados.

Las cantidades otorgadas serán entregadas proporcionalmente a los beneficiarios ya señalados, en forma directa a la C. Blanca Margarita Hernández Meléndez y a su hija de nombre Olivia Alejandra Baidon Hernández; y en lo que respecta al menor Erick Chester Baidon Flores, por conducto de su madre, la C. Sylvia Carolina Flores Saenz, hasta que cumpla la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios a la C. Olivia Alejandra Baidon Hernández y al menor Erick Chester Baidon, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Chester Baidon Arroyo.

La C. Blanca Margarita Hernández Meléndez, su hija Olivia Alejandra Baidon Hernández, así como el menor Erick Chester Baidon Flores, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través de Pensiones Civiles del Estado, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que la C. Olivia Alejandra Baidon Hernández, y el menor Erick Chester Baidon Flores, cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Blanca Margarita Hernández Meléndez, éstos durarán mientras no contraiga nuevas nupcias o deje de necesitarlos, por lo que deberán practicársele anualmente evaluaciones económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°. 782/09 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza a la C. Norma Alicia Zavala Hernández y a sus menores hijos Mario Abraham y Sofía, ambos de apellidos Saldaña Zavala, el otorgamiento de una pensión complementaria mensual, a partir del día 15 de octubre del año 2008, consistente en la cantidad de \$4,734.05 (CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), equivalente al 42.5% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Mario Saldaña Ramírez, quien fuera Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la inteligencia de que el otro 57.5% que falta para reunir la totalidad de sus percepciones, le será cubierto por Pensiones Civiles del Estado.

La pensión complementaria otorgada en los términos del presente Decreto, será dividida en partes iguales entre los beneficiarios antes indicados.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a los menores por conducto de su madre, la C. Norma Alicia Zavala Hernández, hasta en tanto cumplan la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Mario Abraham y Sofía, ambos de apellidos Saldaña Zavala, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Mario Saldaña Ramírez.

La C. Norma Alicia Zavala Hernández y sus menores hijos Mario Abraham y Sofía, ambos de apellidos Saldaña Zavala, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través de Pensiones Civiles del Estado, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Mario Abraham y Sofía, ambos de apellidos Saldaña Zavala, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Norma Alicia Zavala Hernández, éstos durarán mientras no contraiga nuevas nupcias o deje de necesitarlos, por lo que deberán practicársele anualmente evaluaciones económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°. 820/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 Bis, 83 Ter y 172 de la Constitución Política del Estado vigente a la fecha; 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del **2008**, y como consecuencia no se determinaron observaciones que formular;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N°. SEC-017/2009, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: “LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA” Y “LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DEL TRABAJO”, QUE IMPARTE EL “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ”, PROPIEDAD DE LAS C.C. FLOR ANGÉLICA POLANCO MARTÍNEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANCO MARTÍNEZ, UBICADO EN CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN II, 6° FRACCIÓN I, 8, 9, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 27, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 115, 120, 121, 122, 123, 124, Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1°, 7°, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7°, 8°, 9° Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CON FECHA 25 DE ABRIL DEL 2008, LAS C.C. FLOR ANGÉLICA POLANCO MARTÍNEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANCO MARTÍNEZ, SOLICITARON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DEL NIVEL DE LICENCIATURA DENOMINADOS: “LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA” Y “LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DEL TRABAJO”, PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ”, UBICADA EN AVENIDA BENITO JUÁREZ, NÚMERO 2610, ESQUINA CON CALLE LERDO, EN CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.

II.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ”, PROPIEDAD DE LAS C.C. FLOR ANGÉLICA POLANCO MARTÍNEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANCO MARTÍNEZ, CUENTA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DENOMINADOS “LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA” Y “LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DEL TRABAJO”; DETERMINADOS PROCEDENTES POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN OFICIO N° 507/2008, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008, LOS CUALES CONTIENEN LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS CONTENIDOS FUNDAMENTALES ORGANIZADOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN GENERAL, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II, 47 Y 55 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

III.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN VERTIDA EN EL OFICIO NÚMERO 579/2008, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2008, POR EL QUE SE INFORMA DEL RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ”, PROPIEDAD DE LAS C.C. FLOR ANGÉLICA POLANCO MARTÍNEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANCO MARTÍNEZ, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

IV.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ”, PROPIEDAD DE LAS C.C. FLOR ANGÉLICA POLANCO MARTÍNEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANCO MARTÍNEZ, CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN Y PROGRAMA QUE TIENEN A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

V.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ**”, A TRAVÉS DE LAS C.C. FLOR ANGÉLICA POLANCO MARTÍNEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANCO MARTÍNEZ, ACREDITÓ LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO POR UNA PARTE ENTRE LA C. HORTENSIA ARMENDÁRIZ PARRA, Y POR LA OTRA LAS C.C. FLOR ANGÉLICA POLANCO MARTÍNEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANCO MARTÍNEZ, DOCUMENTAL DEBIDAMENTE RATIFICADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR FELIX JAURRIETA VALLES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL GALEANA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 5734, DEL LIBRO SIETE PARA REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN LA PROPIA NOTARIA.

VI.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE HA OBLIGADO A CONSTITUIR LA BRIGADA DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

VII.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ASUME EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DEL NIVEL DE LICENCIATURA DENOMINADOS: “**LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA**” Y “**LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DEL TRABAJO**”, PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ**”, PROPIEDAD DE LAS C.C. FLOR ANGÉLICA POLANCO MARTÍNEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANCO MARTÍNEZ”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA BENITO JUÁREZ, N° 2610, ESQUINA CON CALLE LERDO, DE CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR LAS C.C. FLOR ANGÉLICA POLANCO MARTÍNEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANCO MARTÍNEZ Y LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ**”, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERIODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO..

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- ACONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO LAS C.C. FLOR ANGÉLICA POLANCO MARTÍNEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANCO MARTÍNEZ Y LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO, LAS C.C. FLOR ANGÉLICA POLANCO MARTÍNEZ Y MARÍA ESPERANZA POLANCO MARTÍNEZ, Y LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRARSE CON EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER SU CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- LOS ALUMNOS DE LA “**LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA**” Y “**LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DEL TRABAJO**”, QUE IMPARTA EL “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ**”, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO,

REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UNAÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO.

OCTAVO.- EL PARTICULAR POR CONDUCTO DE LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ**” DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ**” PODRÁ OTORGAR TÍTULOS A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE ESTUDIOS DE: “LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA” Y “LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DEL TRABAJO”, Y QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PROPORCIONE EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

DÉCIMO.- LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA EL “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ**” AQUÍ RECONOCIDO, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- EL “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE LA TITULACIÓN CONFORME LA OPCIÓN CONCEDIDA POR EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE, QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ÉSTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I. - SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II. - INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III. - PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ**”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO CUARTO.- LA INSTITUCIÓN “**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES PAQUIMÉ**” DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE “**LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA**” Y “**LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DEL TRABAJO**” QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL 2008.

DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS 02 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. LIC. JOSÉ REYES BAEZATERRAZAS. Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV, Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN VII, 2º FRACCIÓN I, 11 15, 16, 24, 25 FRACCIÓN I, VII Y XXI, 27 FRACCIONES II Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN IV, 5, 13, APARTADO B Y 19 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN I, 5, 6, Y 21 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, plantea como objetivos lograr la equidad, calidad y eficiencia de los Servicios de Salud, a través de estrategias que procuren la accesibilidad de la población en general, garantizar su calidad, así como una atención integral a los usuarios, a partir de las consideraciones en cuanto a la infraestructura y equipamiento que se requiere en esta materia.

Que de acuerdo a las prioridades establecidas sobre el particular, se determinó procedente la creación de las instancias, para el auxilio y apoyo en el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Gobierno del Estado de Chihuahua en materia de salud, a través de las cuales proporcione a la población, servicios especializados y de calidad, se garantice un trato adecuado y se disponga de servicios básicos y dignos en las unidades de atención, dotándoles de una estructura y financiamiento propio que garantice el cumplimiento de sus objetivos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010 constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones durante el sexenio de la actual Administración Estatal, en ese sentido la planeación del desarrollo mas la certidumbre que se requiere para saber que tenemos proyecto, programas y ante todo la esperanza fundada en un mundo mejor por compartir.

Que como parte de los Servicios en el rubro de la Salud, resulta de especial importancia priorizar las acciones en materia de prevención, preservación, fomento y conservación de la salud de la población chihuahuense, por lo que en este tenor se considera necesario crear el CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA "COESIDA", como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación para el diseño e implementación para la prevención y combate de esta terrible enfermedad para lo cuál se contará con la participación de los sectores públicos, privado, académico y social, mediante el establecimiento de un frente común que nos permita aminorar los efectos y la mortalidad de tan grave enfermedad.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO: 274

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA", en adelante "El Consejo", como instancia de consulta y propuesta dependiente del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Fomento Social, cuyo objeto consistirá en establecer las estrategias estatales para la prevención, control y atención del VIH/SIDA; así como promover la salud sexual, la educación en sexualidad, disminuir el estigma y la discriminación de manera concordante con el Programa, Lineamientos y Políticas Nacionales e Internacionales en materia de VIH/SIDA.

El Consejo será un órgano consultivo de la Secretaría de Fomento Social, y realizará sus funciones sin perjuicio de las atribuciones que, a través de otras unidades administrativas realice dicha Secretaría, en materia de prevención y atención de las enfermedades transmisibles y de prevención y mitigación de estigma y la discriminación relacionadas con el SIDA, el respeto a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA.

Artículo 2.- Para los efectos de este acuerdo, se entiende:

I.- CONASIDA: Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA;

II.- CENSIDA: Centro Nacional para la Prevención y Control de VIH/SIDA;

- III.- COESIDA: Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH/SIDA;
- IV.- El COMITÉ: al Comité de Prevención del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH/SIDA;
- V.- VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana;
- VI.- SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;
- VII.- ITS: Infecciones de Transmisión Sexual;
- VIII.- TSC: Trabajadores del Sexo Comercial;
- IX.- UDIS: Usuarios de Droga Inyectables;
- X.- HSH: Hombres que tienen Sexo con Hombres;
- XI.- NOM: Normatividad;
- XII.- DH: Derechos Humanos;
- XIII.- CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- XIV.- CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XV.- CONAPRED: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
- XVI.- PVVS: Personas que Viven con VIH o SIDA;

Artículo 3.- El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, estará integrado por:

- I.- Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Titular de la Secretaría de Fomento Social de Gobierno del Estado.
- II.- Un Vicepresidente, cuyo cargo recaerá en el Coordinador Médico del Sistema Estatal de Salud, de la Secretaría de Fomento Social.
- III.- Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Jefe del Programa Estatal de VIH/SIDA; quien deberá dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo y promover lo necesario para que estos se cumplan.

IV.- Consejeros representantes de:

- a) El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- c) Servicios de Salud de Chihuahua;
- d) Instituto Chihuahuense de Salud;
- e) Pensiones Civiles del Estado;
- f) Quinta Zona Militar, Hospital Militar;
- g) La Secretaría de Educación y Cultura del Estado;
- h) La Organización Fátima I.B.P.;
- i) La Organización Centro Caritativo para la Atención de Enfermos de SIDA, A.C. (La Tienda de Cristo);
- j) La Organización Misericordia y Vida para el Enfermo de SIDA, A.C.;
- k) Un representante de personas viviendo con VIH

Los representantes propietarios de las Dependencias, entidades y organizaciones, designarán a sus respectivos suplentes;

V.- Los vocales que sean nombrados por representación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del presente Acuerdo.

VI.- Un representante del Patronato del Consejo Estatal para Prevención y Control del Síndrome Inmunodeficiencia Adquirida.

VII.- Un representante de los Comités, Sub-comités y de los Sub-consejos que se establezcan en el Reglamento Interno del Consejo, o bien de no establecerlo, los que sean necesarios acorde a los requerimientos existentes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 del presente acuerdo.

Artículo 4.- Todos los cargos que se mencionan en este Acuerdo serán honoríficos, inclusive los del Patronato del Consejo.

Artículo 5.- Por conducto de su Presidente, podrán ser invitados a participar en el Consejo en calidad de Vocales, representantes de los sectores público, privado, académico y social; cuyas atribuciones y actividades experiencia, conocimiento y/o vinculación en el área de VIH/SIDA, puedan realizar aportaciones importantes con la materia objeto del presente Acuerdo:

- a) Universidad Autónoma de Chihuahua;
- b) Universidad Autónoma de Cd. Juárez;
- c) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- d) La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- e) El Consejo Estatal Contra las Adicciones;
- f) La Coordinación Estatal de la Tarahumara;
- g) La Dirección de Trabajo y Previsión Social;
- h) La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado;
- i) El Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- j) La Organización Personas Viviendo con VIH Fenpavih;
- k) La Organización PEPSIDA

Los vocales consejeros invitados podrán participar en las sesiones del consejo con voz pero sin voto, y designaran a sus respectivos suplentes.

Las organizaciones de la sociedad civil que participen en el Consejo deberán ser aquellas que expresamente trabajan en SIDA tanto en el ámbito de la prevención, atención y/o defensa de derechos humanos de las personas que viven y conviven con el VIH/SIDA.

Artículo 6.- Para su integración el Consejo contará además con un Patronato en los términos señalados en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo.

Artículo 7.- El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, sin perjuicio de las atribuciones que le confieren las Leyes, Normas Oficiales, Reglamentos y demás Disposiciones Legales correspondientes, tendrá las siguientes funciones:

I.- Ser el medio para coordinar y fijar criterios en las acciones de las dependencias del Sistema Estatal de Salud y entidades de la Administración Pública Estatal, en lo relativo a los criterios de programas de prevención atención y control de la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida; incluido el buscar aminorar los efectos negativos del estigma, pugnando por prevenir y eliminar la discriminación que sufren las personas que padecen del Síndrome del VIH- SIDA,

II.- Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social, académico y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con la materia;

III.- Promover los mecanismos de coordinación que implementará el Gobierno del Estado, con las dependencias de la Administración Federal y las propias del Estado, y de los Municipios con el objeto de hacer posible aplicar con mayor eficacia las medidas necesarias para evitar la diseminación del Virus de la Inmunodeficiencia Humana;

IV.- Coadyuvar con el Programa Estatal para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, en sus objetivos, metas y acciones: diseñando y poniendo en marcha los mecanismos para su ejecución.

- V.- Proponer medidas para la detección del VIH/SIDA y atención integral de los pacientes; acordes con los lineamientos y guías del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA).
- VI.- Apoyar y fomentar la difusión de información sobre prevención y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en el marco de los Programas de Educación de la Secretaría de Salud; en particular de los grupos más vulnerables a la pandemia del SIDA como son Hombres que tienen sexo con Hombre (HSH), Trabajadores del Sexo Comercial (TSC) y Usuario de Drogas Inyectables (UDIS).
- VII.- Establecer los mecanismos que regulen el cumplimiento de las políticas estatales del Sector Salud correspondientes a la acción, prevención y control del SIDA, en un marco de respeto a los derechos humanos.
- VIII.- Iniciar y dar impulso a las acciones de apoyo a las políticas y estrategias, favoreciendo la participación de toda la comunidad y de los sectores organizados de la población, además de apoyar la organización de los grupos que así lo requieran;
- IX.- Lograr la correspondencia entre los planteamientos estatales en materia de prevención y control del SIDA con los planes nacionales y compromisos internacionales adquiridos por México, de acuerdo a las normas oficiales vigentes.
- X.- Proponer proyectos de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con la transmisión, prevención y control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, respetando los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH/SIDA (PVVS) en especial el derecho a la no discriminación.
- XI.- Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del SIDA.
- XII.- Proponer las políticas generales a que deba sujetarse el Consejo,
- XIII.- Expedir el Reglamento, Estatutos, Organigramas, Manuales de Organización, Estructura Orgánica, Acuerdos y criterios básicos, así como las modificaciones que se consideren necesarias para su eficaz operación;
- XIV.- Aprobar, el programa que se implementara para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana;
- XV.- Proponer los criterios de los programas de prevención, atención y control de la epidemia, en un marco de respeto a los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH/SIDA, en especial el derecho a la no discriminación y de concertación y realización de acciones con los sectores participantes;
- XVI.- Aprobar los programas de coordinación entre las autoridades estatales y municipales;
- XVII.- Conocer de los asuntos que someta a su consideración el Presidente;
- XVIII.- Evaluar y, en su caso, aprobar el informe que el Presidente presentará anualmente al Gobernador del Estado;
- XIX.- Revisar el grado de avance de las acciones, la eficiencia y eficacia de las políticas, mecanismos y estrategias, detectar los obstáculos así como los medios y elementos de apoyo; manteniendo la congruencia entre los elementos del programa del trabajo,
- XX.- Evaluar resultados y proponer alternativas para mejorar los procesos; y
- XXI.- Las demás que le señale este ordenamiento, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Presidente del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida tendrá las siguientes funciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo y representarlo cuando fuere necesario;
- II.- Convocar a los miembros del Consejo, por conducto del Secretario Técnico a la celebración de sesiones del mismo;
- III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo, así como elaborar y presentar al Consejo los planes y programas de trabajo;
- IV.- Proponer al Consejo la Integración de grupos de trabajo;
- V.- Invitar a quienes podrán formar parte del Consejo como Vocales, en términos del artículo 5° del presente Acuerdo; y
- VI.- Las demás que le señale este ordenamiento, el Reglamento del Consejo, las que se deriven de las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 9.- El Vicepresidente tendrá las facultades siguientes:

- I.- Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo, a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo se cumplan de manera articulada, congruente y eficaz, ya que su ejecución corresponde al propio órgano o bien a las dependencias, entidades o instituciones participantes en el Consejo;
- III.- Presentar periódicamente al Consejo informe de las actividades a su cargo. En el informe y en los documentos de apoyo se revisarán y evaluarán los objetivos propuestos y los compromisos asumidos con las realizaciones alcanzadas;
- IV.- Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- V.- Auxiliar al Presidente del Consejo en la elaboración del orden del día;
- VI.- Verificar que exista quórum para llevar a cabo las sesiones del Consejo en los términos que dispone el artículo 12 del presente Acuerdo;
- VII.- Las demás que le señale este ordenamiento, el Reglamento, el Consejo, el Presidente, el Coordinador General y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Secretario Técnico, tendrá las facultades siguientes:

- I.- Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo en coordinación con las demás unidades de la Secretaría de Fomento Social y mantener la coordinación con las dependencias, entidades e instituciones involucradas;
- II.- Auxiliar al Vicepresidente del Consejo en la elaboración del orden del día;
- III.- Remitir a los miembros del Consejo, con la debida oportunidad el orden del día, así como la documentación correspondiente;
- IV.- Turnar las convocatorias y la información de que trata el punto anterior, con la anticipación que sea posible, en el caso de sesiones extraordinarias;
- V.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas conjuntamente con el Presidente, registrarlas y sintetizar los acuerdos correspondientes;
- VI.- Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo;

VII.- Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran;

VIII.- Llevar el registro de los integrantes, propietarios y suplentes del Consejo; y

IX.- Las demás que le señale este ordenamiento, el Reglamento, el Consejo, el Presidente, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Las faltas del Presidente en las sesiones del Consejo serán suplidas por el Vicepresidente.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo se reunirán trimestralmente en sesiones ordinarias o en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera, convocados por su Presidente y una sesión al año deberá ser presidida por el Gobernador del Estado.

Se considerará quórum para la celebración de las sesiones del Consejo la asistencia del Presidente del Consejo y la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del mismo.

Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan, entre los que deberá estar siempre el Presidente y/o Vicepresidente, y las decisiones que se tomen en la misma tendrán entera validez.

Artículo 13.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico, un Tesorero y por los vocales que designe el Consejo, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores: .académico, social y privado o de la comunidad en general, los cuales podrán ser designados a propuesta del Presidente del Consejo. El Secretario Técnico siempre participará en las reuniones del Patronato.

Artículo 14.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

I.- Promover la obtención de recursos que permitan un adecuado desarrollo en las funciones del órgano;

II.- Apoyar las actividades del Consejo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

III.- Alentar la participación de la comunidad en acciones que desarrolle el órgano;

IV.- Proponer al Secretario Técnico, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca el Consejo, la manera que puedan ser aplicados los recursos obtenidos por el propio Patronato para ser destinados al combate de la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y, en su caso, realizar la administración de dichos recursos; y

V.- Las demás que le señale este ordenamiento, el Reglamento del Consejo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo contará además, con los Comités o Sub-Comités que para el efecto se establezcan en su Reglamento o de no establecerlo, los que se consideren necesarios acorde a las necesidades del Consejo.

Artículo 16.- Las dependencias y entidades que, conforme a lo previsto en el artículo 5 de este Acuerdo, formen parte del Consejo como Vocales, deberán observar los lineamientos que se establezcan en su propio Reglamento Interno o las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 17.- Los Comités o Subcomités estarán integrados por 3 a 5 vocales miembros del COESIDA, teniendo un Coordinador como responsable quien será el enlace con el Consejo. La duración de los Vocales de los Comités y Subcomités será máximo dos años.

Los Comités y subcomités se harán cargo de:

- 1.- Atención integral e investigación ética.
- 2.- Grupos Vulnerables, Discriminación y Atención Social.
- 3.- Prevención.
- 4.- Educación.

Los Comités y Subcomités tendrán las siguientes funciones:

- A) Elaborar proyectos de trabajo específico.
- B) Apoyar a la Secretaría Técnica del COESIDA en su operación, y
- C) Evaluación y supervisión de proyectos específicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

TERCERO. "El Consejo" deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

CUARTA. "El Consejo" expedirá su Reglamento en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL. DR. OCTAVIO RODRIGO MARTÍNEZ PÉREZ. Rúbrica.

DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos los registros que obran en esta Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, relativos a la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas con número de registro 37-1438 otorgada a favor del C. AMADEO ALDANA CARRASCO para un establecimiento con giro de cantina, denominado "CARTA BLANCA", el cual se ubica en la Avenida Juárez No. 604, de Ciudad Camargo, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11 Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los Artículos 21, 28, 41 y 49 ambos en su fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, esta Autoridad procede a la CANCELACION DE PLANO de la Licencia cuyo número de registro es 37-1438; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha 11 de Agosto de 1966, la Dirección de Gobernación del Estado otorgó al C. AMADEO ALDANA CARRASCO una autorización para enajenar bebidas alcohólicas la cual quedó registrada con el número 37-1498, misma que ampara el funcionamiento del establecimiento denominado "CARTA BLANCA", con giro de cantina, ubicado en la calle Mina y Corona, del Municipio de Camargo, Chihuahua.

La Dirección de Gobernación concedió autorización al C. AMADEO ALDANA CARRASCO para el traslado del establecimiento descrito, en fecha 24 de enero del año 1985, por lo que a partir de esa fecha se encuentra funcionando en el domicilio de la Avenida Juárez No. 604, en Camargo, Chihuahua.

SEGUNDO.- En virtud de que se tuvo a la vista la impresión relativa al acta de defunción del C. AMADEO ALDANA CARRASCO, que fue obtenida de la página de Internet de la Dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado, se giró oficio a dicha Dirección a través del Departamento Jurídico de Gobernación con el fin de recabar copia debidamente certificada del Acta de Defunción del titular de la licencia referida en el resultando que antecede.

TERCERO.- Obra agregado a los archivos de esta Dirección de Gobernación el oficio No. 1579/2009 de fecha nueve de diciembre del presente año, signado por la LIC. MARIA IVETTE ANAYA PORTILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Archivo Central de la Dirección de Registro Civil, a través del cual se dio contestación a la solicitud formulada, y remite copia debidamente certificada del Acta de Defunción del C. AMADEO ALDANA CARRASCO, de la cual se infiere que dicha persona falleció el día 30 de noviembre de 1996; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Secretaría General de Gobierno constituye una dependencia de la Administración Pública Centralizada según lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que a través del Departamento de Gobernación ejerce las atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo que la propia ley señala.

Mediante el Acuerdo No. 58 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 07 de octubre del año 1986, se delegaron a la Dirección de

Gobernación, entre otras, las atribuciones que se establecen en el Artículo 25, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que compete a esta Dirección expedir las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia.

La Dirección de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver sobre la cancelación definitiva de la licencia en cuestión, conforme lo establece el Artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en relación con el Acuerdo No. 58 del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 11 de Octubre de 1986, así como los Artículos 6º , 7º fracción X y 41 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, además de lo dispuesto por el Artículo 11 fracción XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO.- En términos del Artículo 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, los permisos y licencias otorgadas constituyen una mera autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio en la venta de bebidas con contenido alcohólico, los cuales son intransferibles, inalienables e inembargables.

Atento a lo anterior, tenemos que de las constancias remitidas por la Dirección del Registro Civil del Estado, se advierte que el C. AMADEO ALDANA CARRASCO falleció el día 30 de Noviembre de 1996, tal como consta el acta de defunción inscrita bajo el número 246 en el Libro 118, folio 108, registrada en la Oficialia del Registro Civil en Camargo, Municipio del mismo nombre, en fecha 4 de Diciembre de 1996, misma que se agrega al expediente formado con motivo de cancelación que nos ocupa, a fin de que obre en él como corresponde, acreditándose plenamente con dicha documental el fallecimiento de su titular, en consecuencia procede su cancelación de plano. Esto es así, en razón a que una autorización de esta naturaleza es personalísima del beneficiario a quien se otorga la licencia, a fin de que él mismo ejerza una actividad lícita de trabajo, de tal manera que dicha autorización se extingue debido a que su titular ha fallecido.

TERCERO.- Ahora bien, el Sistema de Ingresos de Padrones de Gobernación arroja un adeudo de la licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas en cuestión, pues no han sido cubiertos los importes correspondientes a las revalidaciones del año 2006, 2007, 2008 y 2009, así mismo de las constancias que obran en los archivos del Departamento de Gobernación, dependiente de la Dirección de Gobernación, se advierte que no existe documento alguno a través del cual el titular de la licencia en comento comprobara que haya realizado los pagos que corresponden a la declaración anual del impuesto al valor agregado, impuesto sobre nóminas y de pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que debió presentar ante el Departamento de Gobernación, por lo que tal omisión lo coloca en la hipótesis legal contemplada por el Artículo 28 de la Ley en la materia, produciéndose entonces la cancelación de plano de la referida licencia. Es así, pues dicho numeral establece:

“ARTICULO 28.- Las licencias serán de duración indefinida, pero se revisarán anualmente y los permisos tendrán vigencia anual.

En los casos previstos en los artículos 19 y 20, las licencias tendrán la

duración y serán para el evento que en ellas se determinen. Cada año, durante el mes de abril, el titular de una licencia comprobará ante el Departamento que ha presentado a su nombre, declaración anual del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, impuesto sobre nóminas al Estado y el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corresponda al establecimiento.

La falta de presentación, en su caso, de tales documentos producirá de plano la cancelación de la licencia a partir del primero de septiembre siguiente."

Por tanto, si en autos consta que el titular de la licencia 37-1438 relativa al establecimiento con giro de cantina, denominado "CARTA BLANCA" ha fallecido, siendo omiso además en el cumplimiento de sus obligaciones, en virtud del incumplimiento de pago por revalidaciones y la falta de presentación ante el Departamento de Gobernación de los comprobantes con los que se acredite haber pagado los impuestos establecidos por el numeral 28 de Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen e Ingieren Bebidas Alcohólicas, es claro que la autorización de la licencia antes descrita ha dejado de producir sus efectos.

Al ser esto así, resulta procedente cancelar de plano la licencia anteriormente señalada, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21, 28, fracción VI del Artículo 41 y 49 fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la cancelación definitiva de la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 37-1438 (treinta y siete guión mil cuatrocientos treinta y ocho), del establecimiento denominado "CARTA BLANCA", con giro de cantina, el cual se ubica en la Avenida Juárez número 604, del Municipio de Camargo, Chihuahua, siendo su titular el C. AMADEO ALDANA CARRASCO, en razón a lo expuesto en los considerando segundo y tercero.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones necesarias en los archivos del Departamento de Gobernación, a fin de dejar sin efectos la autorización antes descrita y obre constancia de la presente cancelación.

TERCERO: Publíquese como corresponde la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Lo acordó y firma el C. LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO. -----



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES, PARA SU DIFUSIÓN EN CUALQUIER MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a quince de diciembre de dos mil nueve.

Visto para acordar sobre los lineamientos, para quien pretenda realizar encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, para su difusión en cualquier medio masivo de comunicación, durante el proceso electoral 2009-2010.

ANTECEDENTES

- 1.- El Instituto Estatal Electoral, desde el proceso electoral de mil novecientos noventa y ocho, ha considerado fundamental establecer criterios básicos de carácter técnico o metodológico, a las empresas u organismos públicos o privados, para la realización de sondeos de opinión, encuestas o sondeos rápidos los días previos y durante la jornada electoral, para que dichos estudios contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Así pues, en los procesos electorales subsecuentes, la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral ha aprobado acuerdos en los que se establece que toda persona física o moral que pretenda llevar a cabo encuestas por muestreo, adopten criterios de carácter científico para la realización de las mismas.
3. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo primero transitorio.
4. El quince de noviembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que reforma los artículos 27, 36, 38, 64, 191 y 197; y se adicionan los artículos 27-Bis y 27-Ter todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del segundo artículo transitorio
- 5.- El doce de septiembre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 733/09 VI P.E. en el que se expide la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo primero transitorio.

CONSIDERANDO

I.- Que el citado Decreto No. 733/09 VI P.E. contempla, entre otras reformas, la relativa a los requisitos que deben cumplir quienes pretendan realizar cualquier encuesta o sondeo de opinión, sobre asuntos electorales para su difusión en cualquier medio masivo de comunicación.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 78, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral en el Estado de Chihuahua, al que le corresponde la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

III.- Que de acuerdo con el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General es el órgano supremo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

IV.- Que en el artículo 96, numeral 1, fracción I, de la ley comicial señala, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá como atribución, entre otras, la de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a efecto de hacer efectivas las disposiciones de esta ley y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se presenten.

V.- Que el artículo 151, numeral 1, establece que quien pretenda realizar cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales para su difusión en cualquier medio masivo de comunicación, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tratándose de personas físicas, deberán presentar credencial de elector vigente y registro federal de contribuyentes; b) Tratándose de personas morales, deberán acreditar su legal constitución conforme a las leyes vigentes, presentando para ello la documentación en que conste el cumplimiento de dicho requisito y, c) Presentar al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, solicitud para la realización de la encuesta o sondeo de opinión, anexando copia del estudio y metodología que se empleará para ello.

VI.- Que el numeral 2 del citado precepto, dispone que de no acreditarse los requisitos a que se refiere el numeral 1 de ese artículo, se desechará de plano la solicitud presentada mediante acuerdo que emita el Consejero Presidente.

VII.- Que en el numeral 3, del artículo 151, en estudio, se señala que cuando la encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la

elección, deberá entregar copia del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.

VIII.- Que en el numeral 4 establece, que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

IX.- Con el fin de establecer las directrices generales para la difusión de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, es que se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral ha determinado los criterios básicos de carácter técnicos o metodológicos, así como los requisitos que deberán de cumplir quienes pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales durante las campañas, para su difusión en cualquier medio masivo de comunicación. Para tales efectos, se emiten los siguientes lineamientos:

1. El Instituto Estatal Electoral difundirá en las oficinas del propio instituto y en la página de Internet, los requisitos que quien pretenda realizar encuestas o sondeos de opinión han de cumplir.

2. Atento a lo dispuesto por el artículo 151, numeral 1, de la ley comicial local, quien pretenda realizar encuestas o sondeos de opinión para su difusión, deberá presentar solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la solicitud;
- b) Nombre o razón social del solicitante;
- c) Domicilio legal;
- d) Persona física o moral que patrocina o encarga la realización de la encuesta o sondeo de opinión.
- e) Exposición clara y concisa de la encuesta o sondeo de opinión, que pretenda difundir.
- f) La elección a que se referirá;
- g) Fecha de levantamiento de la información; y
- h) Firma del solicitante o representante legal de la empresa solicitante.

3. De conformidad con el artículo 151, numeral 1, inciso a), b) y c), a la solicitud se deberá anexar los siguientes documentos:

- a) En caso de persona física, credencial de elector y copia de la misma;

- b) En caso de persona moral, documento que acredite su legal constitución conforme a las normas vigentes y el que acredite las facultades para ello;
- c) Copia Registro Federal de Contribuyentes; y
- d) Copia completa del estudio y los criterios básicos de carácter técnico o metodológico para el mismo.

4. Los criterios básicos de carácter técnico o metodológico para la realización de encuestas o sondeos de opinión para su difusión, de conformidad con el citado artículo 151, numeral 1, inciso c), deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- a) Fechas de aplicación o del levantamiento de la información;
- b) Población de estudio;
- c) Tamaño y diseño de la muestra;
- d) Método de levantamiento;
- e) Nivel de confianza;
- f) Margen de error;
- g) Preguntas del cuestionario o reactivos; y
- h) Procedimiento para recabar la información; así como los controles para su verificación y validación.

5. Atendiendo a lo estatuido por el artículo 151, numeral 2, de la ley electoral local, la solicitud que sea presentada sin cumplimentar alguno de los requisitos contenidos en los apartados **TERCERO, CUARTO y QUINTO**, del presente acuerdo, será desechada de plano por acuerdo del Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral.

6. La Comisión de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, presentará en sesión ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral los informes que den cuenta del cumplimiento de este acuerdo. Un vez que dicha comisión presente los informes referidos, se remitirán a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, para incluirlos en la página de Internet de este órgano electoral.

De acuerdo al artículo 48 de la Ley Electoral, será información reservada la contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, cuando su objeto sea exclusivamente interno y no su difusión.

7. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo no implica en ningún caso, que el Instituto Estatal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que se hace referencia, o la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

8. Quienes pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, en todo momento, deberán estar en posibilidad de presentar la información que se utilizó para delimitar la población de estudio y para seleccionar la muestra, el

instrumento que utilizó para recopilación de la información; así como todos y cada uno de los mecanismos usados para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados.

También deberá estar en posibilidad de presentar todas y cada una de las operaciones que llevó para determinar el tamaño de la muestra, así como los elementos valorados para el diseño de la misma; el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación, así como los elementos valorados para el diseño muestral. Deberá estar en posibilidad también de presentar una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.

9. El solicitante deberá conservar de manera integral, hasta que la elección se haya llevado a efecto y los resultados oficiales de la elección se hayan publicado, todos y cada uno de los cuestionarios originales utilizados en las entrevistas y, en caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos generada a partir de la recopilación, así como todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información.

10. De acuerdo a lo estipulado por el artículo 151, numeral 4, de la ley comicial local, y con el objeto de garantizar los principios de objetividad, certeza, e independencia, que deben regir en el ejercicio de la función electoral, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, acorde con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído por estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 332, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.** -----

LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES, PARA SU DIFUSIÓN EN CUALQUIER MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES LA ASAMBLEA GENERAL Y ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en primera sesión extraordinaria del día nueve de febrero, aprobó el acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Sesiones de la Asamblea General y Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral.
- II. Mediante decreto No. 577-08 I O.P. publicado en el Periódico Oficial de el Estado el día 11 de febrero de 2009, se reforman los artículos 27, 27 bis, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado.
- III. Con fecha doce de septiembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. 733/09 VI PE por el que se expide la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua y por la cual se abroga la Ley Electoral del Estado de mil novecientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36, párrafos séptimo y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dispone que el Instituto Estatal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que cuenta con las atribuciones que establece la ley.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 78, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran de consulta pública en el Estado.

TERCERO.- Que conforme al artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano supremo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios rectores de la materia.

CUARTO.- Que de acuerdo al artículo 82, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus funciones conforme a la siguiente estructura: un Consejo General, una Asamblea Municipal en cada cabecera municipal, una Asamblea Distrital, cuya funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito o distritos, y por las mesas directivas de casilla para el día de la elección.

QUINTO.- Que con fundamento en el artículo 96, fracción XXX, de la Ley en comento, es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral expedir los reglamentos y acuerdos generales para hacer efectivas las disposiciones legales y constitucionales.

SEXTO.- Que conforme a los artículos 91, numeral 1 y 111, numeral 5, las sesiones de del Consejo General y de las Asambleas Municipales respectivamente, serán públicas.

SÉPTIMO.- Que en función del principio de unidad normativa, se hace necesario reformar el Reglamento de Sesiones de la Asamblea General y Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral vigente, con la finalidad de adecuarlo a las reformas constitucionales y legales señaladas en el Capítulo de antecedentes.

OCTAVO.- Que considerando las actividades realizadas durante la preparación, desarrollo y, con posterioridad a las sesiones que lleva a cabo el Consejo General y las Asambleas Municipales, es necesario realizar diversas adiciones y reformas que ayudarían no sólo a formalizar actividades que actualmente ya se llevan a cabo y no están reguladas, sino también eficientar los procedimientos para su instrumentación, como por ejemplo:

- a) Homologar puntuación y conceptos utilizados en el contenido del Reglamento, en virtud de que con la reforma a la Ley Electoral, el cambio de Asamblea General por Consejo General es ineludible en el reglamento en cuestión; se incluye un glosario de términos, ya que en algunos numerales, por ejemplo se habla de ley y en otros se refiere a Ley Electoral; y de esta manera hacer uniforme la referencia de conceptos señalados, entre otros.
- b) Eficientar el formato del actual Reglamento en relación a su redacción, estableciendo la separación correcta de los párrafos para su mayor comprensión, y la utilización correcta de los incisos en el articulado del reglamento.
- c) La adición de elementos que permiten la mejor realización de las sesiones del Consejo General y las Asambleas Municipales como serían: el establecimiento de la periodicidad de las sesiones; la circulación de la documentación para la sesión mediante medios electrónicos; la reserva del voto en lo particular; y el establecimiento de los impedimentos, excusas y recusaciones.
- d) Regular cuestiones que en la práctica de las sesiones se instrumentan, sin embargo no se encuentran previstas expresamente en el Reglamento,

como la facultad del Secretario de participar con derecho a voz en las sesiones o declarar la existencia de quórum legal en la sesión. Esta hipótesis es necesario reglamentarla a efecto de salvaguardar la capacidad de los integrantes del Consejo General y las Asambleas Municipales para desahogar aquellos asuntos de su competencia, evitando el incumplimiento de una obligación legal; en virtud de que en el Reglamento actual no se mencionan atribuciones que se realizaban y no estaban normadas.

- e) Extender los términos de tiempo en la realización de las rondas de los debates, por ejemplo, si se hablaba de diez minutos en la primer ronda, en esta reforma se ampliará a quince minutos, esto para otorgarle a los integrantes del Consejo General y de las Asambleas Municipales una ampliación en su derecho de réplica.
- f) Incluir una excepción a la circulación de de los proyectos de resoluciones de los procedimientos sancionadores y los medios de impugnación, en la cual se entiende que los partidos políticos, tendrán el tiempo procesal adecuado en su carácter de justiciables, para impugnar las mismas en caso de ser aprobadas.
- g) Incluir la regulación de diversos temas que están previstos por disposición legal y es necesario que se armonicen con lo advertido por el Consejo General, como es el caso de la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos y resoluciones de carácter general; entre otros.

NOVENO.- Que lo anteriormente expuesto, tiene como objeto normar el adecuado funcionamiento del Consejo General y las Asambleas Municipales. Donde el Consejo, con fundamento en el artículo 92, numerales 1 y 2, deberá sesionar a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección.

DÉCIMO.- Que en consonancia con el considerando anterior y con fundamento en los artículo 111, y 112, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las Asambleas Municipales deberán estar integradas e instaladas a más tardar el día quince de marzo del año de la elección y deberán sesionar por lo menos dos veces al mes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que finalmente, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 96, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo General es el órgano competente para expedir el presente Reglamento.

A C U E R D O

PRIMERO.- Se propone someter a consideración del Consejo General la aprobación, en su caso de las reformas del Reglamento de Sesiones de la Asamblea General y Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LAS ASAMBLEAS
MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del **Consejo General** y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO 2

Para la interpretación y aplicación de las disposiciones generales de este Reglamento, se atenderá a lo establecido expresamente en la Ley, a los **criterios gramatical, sistemático y funcional**, los principios rectores en materia electoral y a las prácticas que garanticen la libre expresión ordenada de los integrantes del **Consejo** y de las Asambleas, que permitan la eficiencia de los acuerdos que ellas tomen.

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- b) **Reglamento:** el Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Asambleas Municipales;
- c) **Instituto:** el Instituto Estatal Electoral;
- d) **Consejo:** el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- e) **Asamblea:** cada una de las sesenta y siete Asambleas Municipales;
- f) **Consejeros:** Los Consejeros Electorales del Consejo General o Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral;
- g) **Secretario:** El Secretario Ejecutivo del Consejo General y el Secretario de cada una de las Asambleas Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DEL CONSEJO Y DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 4

El **Consejero Presidente del Consejo y de las Asambleas**, dentro del ámbito de su competencia, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar por escrito, con la debida anticipación a los integrantes del **Consejo o Asamblea** a las sesiones a efecto de que puedan incluir sus propuestas en el orden del día;
- b) Instalar y levantar la sesión y declarar los recesos que convengan;
- c) Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo;
- d) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada;
- e) Consultar a los integrantes del **Consejo o Asamblea** si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos, para hacer la declaratoria correspondiente;
- f) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y/o resoluciones del **Consejo o Asamblea**;
- g) Mantener o llamar al orden;
- h) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el **Consejo o Asamblea**;
- i) **Emitir voto de calidad en caso de empate, y**
- j) **Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.**

ARTÍCULO 5

Los Consejeros Electorales del Consejo y de las Asambleas dentro del ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones del **Consejo o Asamblea** respectiva;
- b) Integrar el Pleno del **Consejo y Asamblea** respectiva para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- c) Formular proyectos y puntos de acuerdo y someterlos a consideración de las comisiones correspondientes para que por conducto del Secretario, se dé cuenta al **Consejo o Asamblea** con la oportunidad debida;
- d) Integrar las comisiones y subcomisiones que determine el **Consejo o Asamblea**;
- e) **Argumentar el sentido de su voto, por escrito presentado en la misma sesión o verbal, en éste último caso deberá constar en el contenido del acta.**
- f) Las demás que la Ley y este Reglamento les otorga o que el **Consejo o Asamblea** les confiera;

ARTÍCULO 6

El Secretario del Consejo y las Asambleas dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Notificar a los miembros del **Consejo o Asamblea** el proyecto del orden del día, a fin de que los integrantes de la misma soliciten por escrito la inclusión de los puntos que consideren deberán ser tratados. Lo anterior, con cuatro días de anticipación a la fecha probable de la sesión;
- b) Reducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes del **Consejo o Asamblea**, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) **Participar con derecho a voz en las sesiones;**
- d) Pasar lista de asistencia a los integrantes del **Consejo o Asamblea** y llevar el registro de la misma;
- e) **Declarar la existencia del quórum legal;**
- f) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del **Consejo o Asamblea**;
- g) **Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento;**
- h) **Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;**
- i) Dar cuenta al **Consejo o Asamblea** de los escritos presentados y de los proyectos de dictámenes de las comisiones y subcomisiones establecidas;
- j) Tomar la votación de los integrantes del **Consejo o Asamblea** con derecho a voto y dar a conocer su resultado;
- k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el **Consejo o Asamblea**;
- l) Llevar el archivo y registro de las actas de sesiones;
- m) Dar fe de lo actuado en las sesiones; y
- n) Las demás que la Ley y este Reglamento le otorga o que el Consejero Presidente le encomiende.

CAPÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES.

ARTÍCULO 7

Son atribuciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones las siguientes:

- a).- Concurrir y ejercer su derecho de voz en las sesiones del **Consejo o Asamblea** respectiva;

- b).- Integrar el Pleno del Consejo o Asamblea respectiva para participar, opinar y proponer las resoluciones que colegiadamente junto con los demás integrantes del **Consejo o Asamblea** se traten y que sean asunto de su competencia;
- c).- Integrar las comisiones y subcomisiones que determine el **Consejo o Asamblea**;
- d).- Formular proyectos y puntos de acuerdo y someterlos a consideración de las comisiones en que se participe, para que por conducto del Consejero Electoral en la Comisión correspondiente, lo turne al Secretario y este de cuenta al **Consejo o Asamblea** con la oportunidad debida;
- e).- Enviar con dos días de anticipación las propuestas que se pida incluir a los puntos a tratar en el orden del día de las sesiones;
- f).- Alternarse si así lo consideran necesario durante las sesiones el representante propietario y el representante suplente; y
- g).- Las demás que la Ley y este Reglamento les otorgue o que el **Consejo o la Asamblea** les confiere.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 8

Las sesiones del **Consejo y las Asambleas** son ordinarias, extraordinarias y especiales:

- a) Son ordinarias aquéllas sesiones que deben celebrarse con la periodicidad que fije el Consejo o Asamblea.
- b) Son extraordinarias aquéllas sesiones convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o separadamente, para tratar asuntos determinados.
- c) Son especiales aquéllas que requieran ser convocadas en los términos que fija el artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 9

Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante el Consejo o Asamblea, por mayoría de votos y sin debate, podrá decidir prolongarlas hasta por tres horas más.

Aquéllas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas el día siguiente a su suspensión.

ARTÍCULO 10

El **Consejo o Asamblea** podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que su propia naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse.

Cuando el **Consejo o Asamblea** se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo a que se refiere el artículo anterior y terminará hasta agotar el orden del día.

Durante estas sesiones no se discutirá ni dará cuenta de asunto que no esté comprendido dentro del orden del día aprobado. Si se presentase alguno con carácter de urgente, el **Consejo o Asamblea** decidirá por mayoría de votos si se discute en la sesión permanente o se reserva para tratarlo en sesión posterior.

El Consejero Presidente previa consulta con los integrantes con derecho a voto del Consejo o Asamblea podrá declarar los recesos que sean necesarios durante las sesiones permanentes.

ARTÍCULO 11

El Consejo y las Asambleas, en su primera sesión, establecerán la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el proceso electoral.

**CAPÍTULO QUINTO
CONVOCATORIA DE LAS SESIONES****ARTÍCULO 12**

A toda sesión precederá una convocatoria la cual deberá contener lugar y fecha de expedición, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, especiales, lugar, fecha y hora de celebración.

A las convocatorias a sesión deberá acompañarse el proyecto de orden del día a que se sujetará la misma y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos contenidos en el, los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar su circulación.

Tratándose de las resoluciones concernientes a medios de impugnación y procedimientos sancionadores administrativos, los proyectos de resolución sólo serán distribuidos a los miembros del Consejo o Asamblea con derecho a voto. Lo anterior, sin perjuicio de que los proyectos serán circulados en la sesión correspondiente al resto de los integrantes del Consejo o Asamblea.

ARTÍCULO 13

Los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos, podrán solicitar al Consejo o Asamblea, la discusión en 'Asuntos Generales' de puntos que no requieran examen previo de documentos o que sean de obvia y urgente resolución.

ARTÍCULO 14

En las sesiones extraordinarias, solamente podrán ser tratados aquéllos asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 15

La convocatoria deberá constar por escrito y ser notificada a los integrantes del Consejo o Asamblea cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora programada para su celebración.

ARTÍCULO 16

En caso de urgencia no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en el mismo local todos los integrantes del Consejo o Asamblea, en tal supuesto podrán sesionar válidamente.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL ORDEN DEL DÍA****ARTÍCULO 17**

Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, cuidando en lo posible la prelación siguiente;

- a) Lista de Asistencia;
- b) Declaración formal del quórum;
- c) Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso;
- d) Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación en su caso;
- e) Seguimiento de asuntos pendientes;
- f) Informes de Coordinaciones y Comisiones;

- g) Dictámenes de acuerdos, para su discusión y aprobación; y
- h) Asuntos Generales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL QUÓRUM LEGAL

ARTÍCULO 18

El quórum válido para que sesione el Consejo General, es la mayoría de sus miembros con derecho a voto. En el caso de las Asambleas deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, en ambas deberá estar presente el Consejero Presidente.

ARTÍCULO 19

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum se hará constar tal situación, celebrándose la sesión de acuerdo a la Ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria; debiendo transcurrir como mínimo un lapso de 8 horas y se sesionará con los Consejeros Electorales que se encuentren presentes, siendo sus acuerdos serán válidos y obligatorios.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INSTALACIÓN Y DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 20

El día y hora fijados para la sesión se reunirán en la Sala de Sesiones los integrantes del **Consejo o Asamblea**, asistirá el personal necesario del Instituto y el Representante de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores.

El Consejero Presidente declarará instalada la misma previa toma de lista de asistencia y certificación del quórum por el Secretario.

ARTÍCULO 21

Las sesiones del **Consejo o Asamblea**, serán públicas. El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

El Consejero Presidente podrá ordenar la expulsión de aquellas personas que no sean integrantes del **Consejo o Asamblea**, cuando alteren el orden de la sesión. En tal supuesto se les invitará a abandonar la sala. En caso de que no atiendan esta petición podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública, previo acuerdo del Consejo o Asamblea.

Durante el desarrollo de las sesiones, los integrantes y el público en general, deberán evitar, en todo momento la interrupción de los debates y discusiones de los puntos a tratar en el orden del día.

En todo momento el Consejero Presidente podrá tomar las medidas conducentes por las alteraciones al párrafo anterior.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala, en tal caso se podrá mandar desalojar incluso con el uso de la fuerza pública, a efecto de continuar la sesión, o en su caso, suspenderla para reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 22

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando en base a consideraciones fundadas, el Consejo o Asamblea acuerde posponer

la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

ARTÍCULO 23

Al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre los integrantes del **Consejo o Asamblea**.

El Consejo o Asamblea podrá acordar, sin debate, la lectura total o parcial de cualquier documento.

ARTÍCULO 24

Los integrantes del **Consejo o Asamblea** y cualquier persona presente con derecho a voz, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente y en el orden solicitado.

ARTÍCULO 25

En caso de que el Consejero Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Consejero Electoral que él mismo designe.

ARTÍCULO 26

En caso de ausencia del Secretario, a la sesión se podrá llamar a su suplente de encontrarse presente, o en su caso, sus funciones serán realizadas por un miembro del Instituto designado por el **Consejo o Asamblea** para esa sesión.

ARTÍCULO 27

Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todos los integrantes del **Consejo o Asamblea** que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular.

Los integrantes del **Consejo o Asamblea** podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por **quince** minutos como máximo, salvo autorización previa del **Consejo o Asamblea** por un tiempo mayor.

ARTÍCULO 28

Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará a los integrantes del **Consejo o Asamblea**, si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates.

Bastará que un solo integrante del **Consejo o Asamblea** pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de **diez minutos**.

ARTÍCULO 29

El Secretario podrá hacer uso de la palabra en cualquiera de las dos rondas a efecto de aclarar o informar, así como para exponer elementos técnicos o documentales del punto en discusión

ARTÍCULO 30

Durante el transcurso del debate, cualquier integrante del **Consejo o Asamblea** podrá pedir informes o aclaraciones sobre una cuestión a cualquiera de las personas presentes en la sesión con derecho a voz, mediante moción.

ARTÍCULO 31

En el curso de las deliberaciones los integrantes del **Consejo o Asamblea** y las personas presentes con derecho a voz, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo.

así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos en debate.

En caso de ocurrir una alusión personal, el aludido podrá responder en un tiempo que no exceda de dos minutos.

El Consejero Presidente no permitirá a quien propicie la respuesta, que insista en la polémica. De no acatar lo anterior el Consejero Presidente ya no le permitirá el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

ARTÍCULO 32

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas para ellas establecidas.

- Del mismo modo el Consejero Presidente podrá interrumpir al orador para indicarle que se ha agotado el tiempo de exposición, exhortarlo para que se apegue a la cuestión en debate, para llamarlo al orden o para preguntarle si desea contestar alguna interpelación que desee formularle a algún otro integrante del **Consejo o Asamblea**.

ARTÍCULO 33

Si el orador se aparta de la cuestión en debate, o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo o Asamblea, el Consejero Presidente realizará una advertencia.

Si el orador recibiera tres advertencias, el Consejero Presidente le retirará el uso de la palabra en relación al punto en debate.

ARTÍCULO 34

Son susceptibles de formularse por los integrantes del Consejo o Asamblea, durante el desarrollo de la sesión, las mociones de orden, aclaración, procedimiento y las mociones al orador.

ARTÍCULO 35

Es moción de orden toda proposición que tenga los siguientes objetivos:

- a) **Solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;**
- b) **Solicitar algún receso durante la sesión;**
- c) **Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto de la resolución;**
- d) **Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;**
- e) **Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;**
- f) **Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;**
- g) **Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y**
- h) **Pedir la aplicación del Reglamento**

ARTÍCULO 36

Es moción de aclaración toda proposición que tenga los siguientes objetivos:

- a) **Ilustrar la discusión con la lectura breve de un documento;**
- b) **Precisar brevemente alguna cuestión directamente con el punto que esté en debate;**
- c) **Hacer una pregunta o en general solicitar una aclaración sobre algún punto del debate.**

ARTÍCULO 37

Es moción de procedimiento toda proposición que pida la aplicación del presente Reglamento o la Ley.

ARTÍCULO 38

Cualquier integrante del **Consejo o Asamblea**, podrá hacer mociones al orador que esté haciendo el uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

ARTÍCULO 39

Toda moción deberá formularse al Consejero Presidente, sin exceder un minuto en el planteamiento, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas conducentes, de ser desechada la moción, la sesión seguirá su curso.

En caso que la moción de orden sea para solicitar algún receso en la sesión, el Consejero Presidente deberá de someterla a la consideración del **Consejo o Asamblea**.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 40

Los acuerdos y resoluciones del **Consejo o Asamblea** se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por sus integrantes presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 41

La votación podrá ser nominal o económica, según lo acuerde la Asamblea en esta última forma.

- a) Es votación nominal aquella que se expresa públicamente, en forma verbal e individual, quedando anotado el nombre del Consejero y el sentido de su voto, pudiendo expresarse inclusive la razón del mismo.
- b) Es votación económica la que se efectúa a través del Secretario quien pone a consideración el punto, votándose en forma conjunta.

Cualquier votación se tomará, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso las abstenciones.

ARTÍCULO 42

La votación nominal se efectúa de la siguiente manera:

- a) Cada Consejero Electoral dirá, individualmente y por separado, el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra o abstención. Cada Consejero tendrá la libertad de expresar en forma concisa las razones en que funda el sentido de su voto.
- b) El Secretario anotará el nombre de los integrantes del **Consejo o Asamblea** y el sentido de su voto.
- c) El Secretario tomará enseguida el voto del Consejero Presidente, en la misma forma anterior, anotando el sentido del mismo.
- d) A continuación el Secretario hará el cómputo de los votos, y dará a conocer el resultado.
- e) Si hubiera empate, el voto de calidad del Consejero Presidente decidirá la votación.

ARTÍCULO 43

La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

- a) La votación en lo general, será sobre la aprobación o rechazo a la totalidad de un proyecto de acuerdo o reglamento, considerando que su contenido en lo general sea apropiado o no para la situación que se pretenda normar.
- b) La votación en lo particular, será sobre la aprobación o rechazo de algún artículo o punto de acuerdo de un proyecto presentado ante el Consejo o Asamblea. Esta reserva será precisada en el diario de debates respectivo, para su establecimiento como antecedente.

ARTÍCULO 44

Ningún integrante del **Consejo o Asamblea** con derecho a voto, podrá salir de la sala de sesiones mientras se realice la votación.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA COMUNICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 45

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir a los integrantes del **Consejo o Asamblea**, copia de los acuerdos y resoluciones tomados.

ARTÍCULO 46

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, se comunicará a las sesenta y siete Asambleas los acuerdos tomados por el Consejo, para su debido cumplimiento y eficacia.

En caso de ser necesario y por su urgencia, se puede acordar por el Consejo reducir el plazo establecido.

ARTÍCULO 47

Las Asambleas deberán comunicar al Consejo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión, los acuerdos que hayan sido aprobados.

ARTÍCULO 48

El Consejo General ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general, así como aquellos que el propio Consejo determine.

Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Secretario remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTAS DE SESIONES Y DIARIOS DE DEBATES

ARTÍCULO 49

De cada sesión se levantará un proyecto de acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de los oradores y el sentido del voto de sus integrantes así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate.

El Secretario deberá entregar a los integrantes del **Consejo o Asamblea** copia del proyecto dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a su celebración.

ARTÍCULO 50

Mediante instrumentos magnéticos se grabará cada sesión íntegramente. Esto para su transcripción posterior, misma que se archivará consecutivamente como diario de debates, el cual estará a disposición del público en general para su consulta y del cual se podrá expedir copia certificada a quien la solicite por escrito.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSA Y RECUSACIÓN.**

ARTÍCULO 51

El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 52

El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento será causa de responsabilidad administrativa en los términos del Libro Sexto, de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Las reformas al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Se ordena tomar las previsiones conducentes para que la normatividad contenida en la página Web del Instituto Estatal Electoral se actualice.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.** -----


LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PLAZOS DE INICIO Y TÉRMINO DE LAS PRECampañas Y Campañas PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

ANTECEDENTES

- I. Mediante decreto No. 577-08 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día once de febrero del dos mil nueve se reforman los artículos 27, 27 bis, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado.
- II. Con fecha doce de septiembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. 733/09 VI P.E. por el que se expide la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua y por la cual se abroga la anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 36, párrafos séptimo y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dispone que el Instituto Estatal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que cuenta con las atribuciones que establece la ley.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 78, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran de consulta pública en el Estado.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 79, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua son fines del Instituto Estatal Electoral; contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo; así como miembros de los ayuntamientos y síndicos.

CUARTO.- Que conforme al artículo 96, numeral 1, fracciones III y XXX de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y expedir los reglamentos y acuerdos generales para hacer efectivas las disposiciones legales y constitucionales.

QUINTO.- Que conforme al artículo 123, numeral 1, de la ley en comento, el proceso electoral ordinario inicia el día quince del mes de diciembre del año previo al de la elección.

SEXTO.- Que el artículo 122, incisos c) y e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua nos establece que se entenderá por precampaña, al conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes y los precandidatos debidamente registrados por cada partido político, a efecto de obtener la candidatura a cargos de elección popular, que inicia una vez aprobadas las precandidaturas registradas por el instituto político y concluye con el acto electivo que el instituto político haya adoptado para tal efecto. De igual manera se establece que las campañas, serán el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos por la ley.

SÉPTIMO.- Que con fundamento en los artículos 130, numeral 2, y 141, numeral 3, de la ley comicial, es deber del Instituto Estatal Electoral emitir los acuerdos necesarios tanto para precampañas como campañas a efecto de fijar el inicio y conclusión de las mismas, para con ello garantizar que su duración se ajuste a los plazos que marca nuestra ley.

OCTAVO.- Que es necesario determinar las fechas en las que se llevarán a cabo las precampañas y campañas para el Proceso Electoral 2009-2010.

NOVENO.- Que el artículo 125, numeral 2, incisos a) y b) de la citada ley, establece que las precampañas electorales darán inicio en relación a la elección de Gobernador, durante la primer quincena del mes de enero del año del proceso electoral; y sobre la elección de diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos, la primer quincena del mes de marzo.

DÉCIMO.- Que con fundamento en el artículo 125, numeral 1, incisos a) y b) de la ley en comento, las precampañas electorales no podrán exceder de cuarenta y cinco días en el caso de la elección de candidatos a Gobernador y de treinta días en relación a la elección de candidatos a diputados, miembros del ayuntamiento y síndicos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme al artículo 96, numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, diputados, integrantes de los ayuntamientos y síndicos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en consonancia con el considerando anterior, en el artículo 62, numeral 1, inciso c) fracción II, e inciso, d) fracción II, de la ley comicial, los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento. En

relación a los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la precampaña. Y sobre los informes finales de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme al artículo 141, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las campañas electorales concernientes a Gobernador del Estado tendrán una duración de setenta y cinco días, y las de Diputados, miembros del ayuntamiento y síndicos, cuarenta y cinco días.

DÉCIMO CUARTO.- Que con fundamento en el artículo 141, numeral 3, del ordenamiento en mención el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitirá un acuerdo a fin de fijar el inicio y término de las campañas electorales, para efecto de garantizar que su duración se ajuste a los plazos establecidos en el considerando anterior.

DÉCIMO QUINTO.- Que los artículos 125 y 141 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establecen los plazos en los cuales se realizarán las precampañas y campañas para el proceso electoral 2009-2010, por la misma razón, todo acto relativo a las mismas fuera de los límites establecidos por el ordenamiento podrá ser sancionado.

Conforme a estas consideraciones se estima procedente dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determinan los plazos de precampañas. Al cargo de Gobernador iniciarán el día trece de enero del dos mil diez y concluirán el día veintiséis de febrero del mismo año. La precampaña para el cargo a diputados, miembros del ayuntamiento y síndicos iniciará el día once de marzo de dos mil diez y concluirá el día nueve de abril del año de la elección.

SEGUNDO.- Se determina los plazos de campañas. Al cargo de Gobernador iniciarán el día diecisiete de abril del dos mil diez y concluirán el día treinta de junio del mismo año. La campaña para el cargo a diputados, miembros del ayuntamiento y síndicos iniciará el día diecisiete de mayo del dos mil diez y concluirá el día treinta de junio del año de la elección.

TERCERO.- El acto estatutario de los partidos políticos para la selección de sus candidatos, deberá llevarse a cabo dentro de los dos días siguientes a la conclusión de la precampaña respectiva.

CUARTO.- Se establece que los informes de gastos de precampaña de cada uno de los precandidatos a cargo de Gobernador, deberá ser presentado a más tardar el día ocho de marzo del dos mil diez, y en relación al cargo de diputados,

miembros del ayuntamiento y síndico; los informes se presentaran a más tardar el día diecinueve de abril del dos mil diez, ambos ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

QUINTO.- Que a partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante este Consejo General, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.** -----



LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PLAZOS DE INICIO Y TÉRMINO DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTEMOC, CHIH.

LICITACIÓN PÚBLICA PMC-OMM-N08/2009

El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tiene a bien:

C O N V O C A R

A todas la Personas Físicas o Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública PMC/OMM/N08/2009, para el Suministro de despendas para el apoyos a la ciudadanía, mismos que serán destinados a la Dirección de Desarrollo Social, y que se realizará al tenor de las siguientes consideraciones:

No. de Licitación	Venta de bases	Descripción General de los Bienes	Lugar, fecha y hora de la Junta de Aclaraciones	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas
PMC-OMM/N08/2009	Del 21 al 24 de diciembre de 2009, de 9:00 a 13:00 horas.	Suministro de despendas para el apoyo a la ciudadanía	28 de diciembre de 2009, a las 09:00 hrs., en la Sala de Cabildo del Municipio, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende #15, de esta ciudad	30 de diciembre de 2009, a las 9:00 hrs., en la Sala de Cabildo del Municipio, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende #15, de esta ciudad

Para el contrato que se adjudique con motivo de esta licitación, no se otorgará anticipo alguno.

A).- Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción V del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aceptación por escrito de las condiciones y plazos de pago.
2. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
3. Original y copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
4. Original y/o copia certificada del acta constitutiva de la empresa y copia simple, así como aquellas en que consten las modificaciones legales a sus elementos sociales en caso de ser persona moral; o copia y original de acta de nacimiento en el caso de ser persona física.
5. Original y copia simple de identificación oficial con fotografía de quien suscribe la propuesta. O en su caso original y/o copia certificada y copia simple del poder otorgado ante notario público que acredite la personalidad y capacidad legal del quien suscriba la propuesta y pueda celebrar los contratos correspondientes.
6. Comprobante de no adeudo a este Municipio, expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
7. Copia de la última declaración anual correspondiente al año 2008 y declaración provisional al pago de impuestos del año 2009 que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
8. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de registro y actualización en el sistema de información empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

A elección del concursante podrá presentar previamente para su revisión, en la Oficialía Mayor, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende No. 15 de esta ciudad, de lunes a viernes y en un horario de 9:00 a 14:00:00 horas y hasta un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas, la documentación señalada en los puntos **1 al 8** del Apartado A de esta Convocatoria. De encontrarse correcta la documentación, se entregará una

constancia de revisión validada por el Presidente del Comité de Compras, que será el documento que incluyan en el sobre correspondiente a la propuesta técnica, en sustitución de la documentación a que hacen alusión los numerales antes señalados.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo, o cheque certificado a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, el cuál deberán acreditar ante Oficialía Mayor del Municipio para poder recibir las Bases, en días hábiles y en horario de 9:00 a 13:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos participantes que hayan adquirido las Bases de la Licitación hasta la fecha límite indicada.

C).- Lugar, Plazo de Entrega y Condiciones de Pago:

El participante que resulte ganador deberá de realizar la entrega de las despensas mensualmente, según la cantidad que le sea requerida, debiendo efectuar dicha entrega L.A.B. (Libre A Bordo) en el local del proveedor o en el que se le asigne por la Dirección de Desarrollo Social Municipal.

El precio ofertado por el concursante ganador será fijo y no procederá ajuste alguno.

El pago que realice la Convocante al licitante que resulte ganador, será efectuado el tercer jueves del mes correspondiente a la entrega de las despensas, en la Dirección de Tesorería Municipal, previa entrega de la factura ante Oficialía Mayor, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales exigidos para su plena validez, y previa entrega material a entera satisfacción de la Convocante de los bienes licitados.

Las facturas correspondientes deberán suscribirse a favor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

D).- Lo no previsto en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, será resuelto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

CUAUHTÉMOC, CHIH., 16 DE DICIEMBRE DEL 2009.
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

C. DR. GERMÁN RUBÉN HERNÁNDEZ ARZAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. PMC-OMM-N09/2009**

El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tiene a bien adjudicar mediante:

CONVOCATORIA PÚBLICA

A todas la Personas Físicas o Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública No. PMC-OMM-N09/2009, para el Suministro de alimentación de los internos del Centro de Readaptación Social Distrital e internos del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores de la Escuela "12 de Octubre" del Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua según recursos autorizados mediante programa de inversión 2009. (Gasto corriente), y que se realizará al tenor de las siguientes consideraciones:

No. de Licitación	Venta de bases	Descripción General de los Bienes	Lugar, fecha y hora de la Junta de Aclaraciones	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas
PMC-OMM-N09/2009	Del 21 al 24 de diciembre de 2009, de 9:00 a 13:00 horas.	Suministro de alimentación para los internos del Centro de Readaptación Social Distrital e internos del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores "Escuela 12 de Octubre" del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.	28 de diciembre del 2009, a las 10:00 hrs., en la Sala de Cabildo del Municipio, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende #15, de esta ciudad. Asistencia optativa de los proveedores.	30 de diciembre de 2009, a las 10:00 hrs., en la Sala de Cabildo del Municipio, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende #15, de esta ciudad

Para el contrato que se adjudique con motivo de esta licitación, no se otorgará anticipo alguno.

A).- Los proveedores interesados, de conformidad con lo establecido en la Fracción V del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aceptación por escrito de las condiciones y plazos de pago.
- b. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- c. Original y/o copia certificada y copia simple de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- d. Original y/o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa, así como aquellas en que consten las modificaciones legales a sus elementos sociales en caso de ser persona moral; o copia y original de acta de nacimiento en el caso de ser persona física.
- e. Original y copia de identificación oficial con fotografía del quien suscribe la propuesta. O en su caso copia certificada y simple del poder otorgado ante notario público que acredite la personalidad y capacidad legal del quien suscriba la propuesta y pueda celebrar los contratos correspondientes.
- f. Comprobante de no adeudo a este Municipio, expedido por la Dirección de Tesorería Municipal de Cuauhtémoc, Chih.
- g. Original y/o copia certificada y copia simple de la declaración anual correspondiente al año 2008 y declaración provisional al pago de impuestos del año 2009 que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- h. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad de las normas aplicables.

A elección del proveedor, podrá presentar previamente para su revisión y acreditación en la Oficialía Mayor, ubicada en Ave. Allende y Agustín Melgar No. 15 de Ciudad Cuauhtémoc, Chih., de lunes a viernes y en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas y hasta un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas, la documentación señalada en los incisos 1 al 8 del apartado A) de esta Convocatoria.

De encontrarse correcta la documentación presentada, se entregara una constancia que acredite la revisión, validada por el Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., que será el documento que deberá incluirse en el sobre correspondiente a la Propuesta Técnica, en sustitución de la documentación a que hacen alusión los incisos y apartados antes señalados.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas y deberán ser cubiertos mediante pago en efectivo o cheque certificado a favor del Municipio de Cuauhtémoc, en la Tesorería Municipal, ubicada en Ave. Allende y Agustín Melgar No. 15 de Ciudad Cuauhtémoc, Chih., a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, el cual deberán acreditar ante Oficialía Mayor del Municipio para poder recibir las Bases, en días hábiles y en horario de 9:00 a 13:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos participantes que hayan adquirido las Bases de la Licitación hasta la fecha límite indicada.

C).- Lugar, Plazo de Entrega y Condiciones de Pago:

El proveedor que celebre el contrato adjudicado deberá de realizar la prestación del servicio objeto de esta licitación en el lugar señalado en las propias bases de licitación.

El precio ofertado por el proveedor que celebre el contrato adjudicado, será fijo y no procederá ajuste alguno, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Obra Publica del Estado de Chihuahua.

La Convocante, a través de la Tesorería Municipal cubrirá al prestador del servicio, en dos partidas iguales, la primera de ellas, durante los primeros 5 días del mes y, la segunda, por cantidad igual entre el día 15 y 20 del respectivo mes, tomando como base para el pago, el número de internos al corte del día último del mes anterior. Lo anterior contra la presentación de las facturas correspondientes, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales exigidos para su plena validez, y previa entrega material a entera satisfacción de la Convocante de los bienes licitados.

Las facturas correspondientes deberán suscribirse a favor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

D).- Lo no previsto en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, será resuelto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Publica del Estado de Chihuahua.

**CUAUHTÉMOC, CHIH., 16 DE DICIEMBRE DE 2009.
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN**

C. DR. GERMÁN RUBÉN HERNÁNDEZ ARZAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LICITACIÓN PÚBLICA PMC-OMM-N010/2009

El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tiene a bien:

CONVOCAR

A todas la Personas Físicas o Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública PMC-OMM-N010/2009, para el Suministro del servicio de grúa, arrastre de vehículos en el Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, según recursos autorizados mediante programa de inversión 2008. (Gasto corriente), y que se realizará al tenor de las siguientes consideraciones:

No. de Licitación	Venta de bases	Descripción General de los Bienes	Lugar, fecha y hora de la Junta de Aclaraciones	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas
PMC-OMM-N010/2008	Del del 21 al 24 de diciembre de 2009, de 9:00 a 13:00 horas.	Servicio de Grúas y Arrastre de vehículos en el Municipio de Cuauhtémoc, Chih.	28 de diciembre del 2009, a las 11:00 hrs., en la Sala de Cabildo del Municipio, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende #15, de esta ciudad	de enero de 2009, a las 11:00 hrs., en la Sala de Cabildo del Municipio, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende #15, de esta ciudad

Para el contrato que se adjudique con motivo de esta licitación, no se otorgará anticipo alguno.

A).- Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción V del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aceptación por escrito de las condiciones y plazos de pago.
2. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
3. Original y copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
4. Original y/o Copia certificada y copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, así como aquellas en que consten las modificaciones legales a sus elementos sociales en caso de ser persona moral; o original y copia del acta de nacimiento en el caso de ser persona física.
5. Original y copia simple de identificación oficial con fotografía de quien suscribe la propuesta. O en su caso original y/o copia certificada y copia simple del poder otorgado ante Notario Público que acredite la personalidad y capacidad legal del quien suscriba la propuesta y pueda celebrar los contratos correspondientes.
6. Comprobante de no adeudo a este Municipio, expedido por la Dirección de Tesorería del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.
7. Copia de la última declaración anual correspondiente al año 2008 y declaración provisional al pago de impuestos del año 2009 que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
8. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad de las normas aplicables.

A elección del concursante podrá presentar previamente para su revisión, en la Oficialía Mayor, ubicada en Ave. Agustín Melgar y Allende No. 15 de esta ciudad, de lunes a viernes y en un horario de 9:00 a 14:00 horas y hasta un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas, la documentación señalada en los puntos 1 al 8 del Apartado A de esta Convocatoria. De encontrarse correcta la documentación, se entregará una constancia de revisión validada por el Presidente del Comité de Compras, que será el documento que incluyan en el sobre correspondiente a la propuesta técnica, en sustitución de la documentación a que hacen alusión los numerales antes señalados.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre de Municipio de Cuauhtémoc, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, el cual deberán acreditar ante Oficialía Mayor del Municipio para poder recibir las Bases, en días hábiles y en horario de 9:00 a 13:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos participantes que hayan adquirido las Bases de la Licitación hasta la fecha límite indicada.

C).- Lugar, Plazo de Entrega y Condiciones de Pago:

El participante que resulte ganador deberá de realizar el servicio a partir del 01 de enero al 31 de diciembre 2010 de acuerdo a lo estipulado en las bases.

El precio ofertado por el concursante ganador será fijo y no procederá ajuste alguno.

La Convocante, a través de la Tesorería Municipal cubrirá al prestador del servicio, los ingresos registrados durante el mes, descontando el porcentaje que se haya convenido por la prestación del servicio. Lo anterior contra la presentación de las facturas correspondientes, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales exigidos para su plena validez y previa entrega material a entera satisfacción de la Convocante de los bienes licitados.

Las facturas correspondientes deberán suscribirse a favor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

D).- Lo no previsto en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, será resuelto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

CUAUHTÉMOC, CHIH., 16 DE DICIEMBRE DE 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

C. DR. GERMÁN RUBÉN HERNÁNDEZ ARZAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica.

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS
JUDICIALES Y DIVERSOS.****EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL
Presente.

Que en el expediente número 310/08, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por la C. GLORIA YOLANDA GONZALEZ QUINTANA, se dictaron dos autos los cuales a la letra dicen:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a seis de junio del año dos mil ocho. Por presentada la C. GLORIA YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA, con su escrito, documentos y anexos recibidos a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de junio del año dos mil ocho por la Oficialía de Turnos para este Distrito Judicial Galeana y posteriormente enviado a este H. Tribunal a las diez horas con veintiocho minutos del día de hoy por razón de turno, como lo solicita téngasele promoviendo con fundamento en los artículos 856, 857, y 890 fracción III del Código Adjetivo en relación con el numeral 2914 y 2915 del Código Civil vigente en el Estado DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, a fin de acreditar que el mismo es el legítimo poseedor y propietario de un terreno rústico ubicado en el Poblado de Colonia Juárez Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, con una superficie de 1440.00 metros cuadrados, y superficie construída de 50.77 metros cuadrados. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Ahora bien y previo a darle el trámite procesal que corresponda, se previene a la compareciente para que dentro del término improrrogable de tres días, complete su demanda y haga del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional las medidas y colindancias del inmueble motivo de las diligencias intentadas, así como para que manifieste el domicilio donde pueden ser notificados personalmente de la radicación del presente asunto los colindantes del inmueble base de este negocio y los nombres de los testigos de identificación que en su momento presentará ante este H. Tribunal, en el entendido de que éstos deberán de ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del inmueble a que la información se refiere; lo anterior en atención a que del análisis del escrito inicial de demanda se obtiene que la interesada fue omisa en aportar dicha información, misma que es fundamental para la radicación de

las diligencias intentadas, apercibiéndola que de no cumplir con dicha prevención dentro del plazo concedido, se desechará de plano la demanda que intenta, de conformidad con los artículos, 249, 250 y 251 del Código Procesal Civil. Sirve de apoyo a la anterior consideración la Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente:- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, enero de 2001. Tesis: 1.3o.C.208 C. Página: 1709, que dice: "DEMANDA, FACULTAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA PREVENIR POR UNA SOLA VEZ AL ACTOR, PARA QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA, SIN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA". Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 714-A de la Zona Centro de esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los C. LICS. JOSE ENRIQUE LICERIO PEREZ y/o LIZDEBETH ERIVES REYES y/o C.E.D. OSIRIS RAMIRO TÉLLEZ MORALES, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil. Dos firmas ilegibles.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil ocho. A sus autos el escrito recibido en el buzón de la Oficialía de Turnos de esta ciudad, a las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos del día doce de junio del año en curso, presentado por la C. GLORIA YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, téngasele en tiempo y forma dando cumplimiento a la prevención que por auto de fecha seis de junio del año dos mil ocho se le concediera, realizándolo en términos de su promoción de cuenta la que se agrega para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que en consecuencia téngasele a la promovente C. GLORIA YOLANDA GONZALEZ QUINTANA, promoviendo con fundamento en los artículos 890 fracción II, 891 y 892 del Código Adjetivo en relación con el numeral 2914 y 2915 del Código Civil vigente en el Estado DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, a fin de acreditar que la misma es la legítima poseedora y propietaria de un terreno rústico ubicado en el Poblado de Colonia Juárez Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, con una superficie de 1440.00 metros cuadrados, y superficie construída de 50.77 metros cuadrados. en consecuencia, publíquese el auto que antecede de fecha seis de junio del año en curso, así como el presente proveído por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información de la capital, y en un diario de edición local, además de publicarse un tanto de dichos edictos en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 890 fracción II, del Código de Procedimientos

Civiles. Así mismo se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial que ofrece el promovente, en el entendido que deberá ser el mismo quien presente a sus testigos tanto de identificación como de arraigo ante este H. Tribunal el día y hora antes señalado para el correcto desahogo de dicho medio convictivo. Ahora bien y toda vez que el bien inmueble objeto del presente juicio, se encuentra ubicado en Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, con base en lo dispuesto por los artículos 77 y 129, 132 del ordenamiento legal invocado, gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Casas Grandes, Chihuahua, para que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo el desahogo de la inspección judicial a que se refiere la fracción V del numeral 891 del Código ya citado, misma que deberá versar sobre los puntos a que hace referencia el oferente, debiéndose citar: a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese Tribunal, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, así como los colindantes MARISA QUINTANA GONZALEZ y DORA GONZÁLEZ QUINTANA, ambas con domicilio en Calle Coahuila número 10 en Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua; y AUDELIA FLORES, con domicilio en Calle Madroño número 803 de esta ciudad, debiéndoseles citar personalmente la presente radicación, para que estén enterados de la fecha y hora señalada en autos para el desahogo de la inspección judicial sobre el inmueble motivo de estas diligencias, debiéndose citar también a los testigos de identificación del mismo, los C.C. VERÓNICA QUINTANA GONZALEZ, RAMÓN GONZALEZ QUINTANA y MARIA TERESA QUINTANA HERNÁNDEZ, por lo que túrnense los autos al C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, con fundamento en el artículo 119 inciso d) del Ordenamiento Legal invocado para tal efecto. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 03 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

7330-97-99-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Presente.

Que en el expediente número 532/08, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por la C. DORA MARIA GONZALEZ QUINTANA, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veintinueve de septiembre del año dos mil ocho. Por presentada la C. DORA MARIA GONZALEZ QUINTANA con su escrito, documentos y copias simples de traslado que acompaña, recibidos a las doce horas con diecinueve minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil ocho, por la Oficialía de Turnos para este Distrito Judicial Galeana, y posteriormente enviado a este H. Tribunal, ese mismo día a las quince horas, como lo solicita téngasele promoviendo con fundamento en los artículos 856, 857, 890 fracción III del Código Adjetivo en relación con el numeral 2914 y 2915 del Código Civil vigente en el Estado DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, a fin de acreditar que la misma es la legítima poseedora y propietaria de un lote de terreno con clave catastral 016-014-002 ubicado en el Poblado de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, con superficie de 1440.00 metros cuadrados y superficie construida 50.77 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 21.50 metros linda con YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA; al Sur mide 36.00 metros linda con MARISA QUINTANA GONZÁLEZ, al Este mide 51.50 metros y linda con YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA y 18.00 metros cuadrados que linda con MARISSA QUINTANA GONZÁLEZ y al Oeste mide 55.00 y colinda con AUDELIA FLORES DE QUINTANA. En consecuencia, publíquese el presente proveído por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información de la capital y en un diario de edición local, además de publicarse un tanto de dichos edictos en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. De igual forma de conformidad con el artículo 891 fracción III del Código de Procedimientos Civiles; se ordena notificar personalmente la radicación de las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD-PERPETUAM tanto al Ministerio Público, al respectivo Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre número 109 de esta ciudad; así como los colindantes mencionados que a decir de la promovente los siguientes: C. YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA con domicilio en Calle Coahuila número 10, en la localidad de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua; C. MARISA QUINTANA

GONZÁLEZ con domicilio conocido en Calle Coahuila número 10, en la localidad de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua; C. AUDELIA FLORES con domicilio en Calle Madroño número 803, en esta ciudad. Así mismo se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial que ofrece la promovente, en el entendido que deberá ser la misma promovente quien presente a sus testigos ante este H. Tribunal el día y hora antes señalado para el correcto desahogo de dicho medio convictivo. Ahora bien y toda vez que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra ubicado en el Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, con base en lo dispuesto por los artículos 77, 129 y 132 del ordenamiento legal invocado, gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de aquella localidad, para que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva notificar personalmente la radicación de las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese Tribunal, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana; así como los colindantes mencionados y para que en su oportunidad y una vez hecha la notificación a éstos de la radicación, señale fecha para el desahogo de la inspección judicial a que se refiere la fracción V del numeral 891 del Código ya citado, debiéndose citar para tal efecto a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese Tribunal, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, así como a los colindantes ya mencionados. De igual forma para la inspección judicial se deberá citar también a los testigos de identificación que refiere el promovente en su escrito inicial de demanda, en particular en el hecho número 7 de ésta. Por último téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Avenida Francisco I. Madero número 714-A de la Zona Centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C. LIC. JOSÉ ENRIQUE LICERIO PEREZ, LIZDEBETH ERIVES REYES y/o C.E.D OSIRIS RAMIRO TELLEZ MORALES. Lo anterior con fundamento en el artículo 118 del Código Procesal Civil.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a diez de octubre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito recibido a las once horas con treinta y ocho minutos del día siete de octubre del año en curso, presentado por la C. DORA MARIA GONZALEZ QUINTANA, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, téngasele aclarando que el nombre correcto de la promovente es el de DORA MARIA GONZALEZ QUINTANA y no como incorrectamente se asentó en su escrito inicial de demanda de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, radicada el día veintinueve de septiembre del año dos mil ocho.

De igual forma se le tiene aclarando que el nombre completo de uno de los colindantes del bien inmueble motivo del presente juicio, es la C. GLORIA YOLANDA GONZALEZ QUINTANA y no YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA, como lo asentó equivocadamente, en el cuarto y quinto de los hechos de su escrito inicial de demanda, aclaraciones que se le tienen realizando para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que se le notifica al público en general para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 08 de julio de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. C. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

7329-97-99-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

Que en el expediente número 424/2008, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por la C. MARISA QUINTANA GONZALEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil ocho. Por presentada la C. MARIA QUINTANA GONZALEZ con su escrito, documentos y copias simples de traslado que acompaña, recibidos a las doce horas con veintitrés minutos del día cuatro de agosto del año dos mil ocho por la Oficialía de Turnos para este Distrito Judicial Galeana, y posteriormente enviado a este H. Tribunal a las once horas con un minuto del día cinco de agosto del año en curso, como lo solicita téngasele promoviendo con fundamento en los artículos 856, 857, 890 fracción III del Código Adjetivo en relación con el numeral 2914 y 2915 del Código Civil vigente en el Estado DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, a fin de acreditar que el mismo, es el legítimo poseedor y propietario de un lote de terreno con clave catastral 016-014-002 ubicado en el Poblado de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, con superficie de 4812.47 metros cuadrados y superficie construída 182.25 metros cuadrados y las siguientes

medidas y colindancias: Al Norte 40.00 metros linda con la carretera; al Sur mide 40.00 metros linda con MEREDITH ROMNEY y 81.00 metros con STEVEN ROMNEY, al Este mide 83.00 metros y linda con STEVEN ROMNEY y al Oeste mide 55.00 y colinda con GLORIA YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA y 54.00 Y colinda con DORA MARÍA GONZÁLEZ QUINTANA. En consecuencia, publíquese el presente proveído por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información de la capital, y en un diario de edición local, además de publicarse un tanto de dichos edictos en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. De igual forma de conformidad con el artículo 891 fracción III del Código de Procedimientos Civiles; se ordena notificar personalmente la radicación de las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD- PERPETUAM tanto al Ministerio Público, al respectivo Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre número 109 de esta ciudad; así como a los colindantes mencionados que a decir del promovente los siguientes: C. YOLANDA GONZÁLEZ QUITANA con domicilio en Calle Coahuila número 10 en la localidad de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua; C. DORA GONZÁLEZ QUINTANA con domicilio conocido en Calle Coahuila número 10; C. STEVEN ROMNEY con domicilio en Calle Coahuila sin número; MEREDITH ROMNEY con domicilio en Calle Academia sin número, todos los anteriores de la localidad de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes. Así mismo se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial que ofrece el promovente, en el entendido que deberá ser el mismo promovente quien presente a sus testigos ante este H. Tribunal el día y hora antes señalado para el correcto desahogo de dicho medio convictivo. Ahora bien y toda vez que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra ubicado en el Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, con base en lo dispuesto por los artículos 77, 129 y 132 del ordenamiento legal invocado, gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de aquella localidad, para que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva notificar personalmente la radicación de las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese Tribunal, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana; así como los colindantes mencionados y para que en su oportunidad y una vez hecha la notificación a estos de la radicación, señale fecha para el desahogo de la inspección judicial a que se refiere la fracción V del numeral 891 del Código

ya citado, debiéndose citar para tal efecto a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese Tribunal, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, así como a los colindantes ya mencionados. De igual forma para la inspección judicial se deberá citar también a los testigos de identificación que refiere el promovente en su escrito inicial de demanda, en particular en el hecho número 5 de ésta. Por último téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 714-A de la Zona Centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C. LIC. JOSÉ ENRIQUE LICERIO PEREZ, LIZDEBETH ERIVES REYES y/o C.E.D OSIRIS RAMIRO TELLEZ MORALES. Lo anterior con fundamento en el artículo 118 del Código Procesal Civil.

Lo que se hace de su conocimiento en virtud de su rebeldía.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 02 de julio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

7328-97-99-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL.
Presente.

En el expediente número 680/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. ARMANDO GUTIERREZ SANCHEZ Y/OTROS Endosatarios en Procuración, LUIS ENRIQUE LOZANIA DIARTE, en contra de JORGE LUIS HERNANDEZ RUIZ en su carácter de Deudor Principal y MARIO ALBERTO HERNANDEZ en su carácter de Deudor Solidario, existe un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chih., a once de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las diez horas con veintinueve minutos, del día seis de noviembre del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, promoviendo con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ RUIZ y/o MARIO

ALBERTO HERNÁNDEZ RUIZ, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, S.A., Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas y Seguridad Pública Municipal, y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a los C.C. JORGE LUIS HERNANDEZ RUIZ en su carácter de Deudor Principal y MARIO ALBERTO HERNANDEZ en su carácter de Deudor Solidario, en términos del auto de radicación del presente juicio de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de la circulación del Estado, indicándole a los C.C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ RUIZ Y MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ que los C.C. LICS. ARMANDO GUTIERREZ SÁNCHEZ Y/O SALVADOR BAUTISTA CHAVEZ en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. LUIS ENRIQUE LOZANO DIARTE, les demanda en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL; 1).- La cantidad de \$78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN), por concepto de suerte principal, importe del pagaré que anexan como documento fundatorio de su acción. 2).- Los intereses moratorios causados y que sigan causando, al tipo pactado en el referido documento fundatorio de la acción, consistente en el 4.0% (CUATRO POR CIENTO) mensual, desde la fecha de su vencimiento hasta la total liquidación del adeudo. 3).- Los gastos y costas que ocasionen con la tramitación del presente juicio. Para lo cual se le concede un término de ocho días, a partir del día siguiente hábil de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por confeso presuntivamente en sentido afirmativo de los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de cédula y/o rotulón, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.

Lo anterior, con fundamento en el precepto legal citado. Se ordena expedir los respectivos edictos.

LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.- Juez Interina. LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.- Secretario de Acuerdos Interino rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 18 de noviembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos Interino LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.

7335-97-99-101

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 56/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. ROSALINDA BOLAÑOS BOTELLO, en contra de la C. ANA LUISA CHACON CEBALLOS, en su carácter de única y universal heredera y albacea de los bienes de ALBERTO CEBALLOS MARRUFO y LORENZO CEBALLOS MARRUFO, así como en contra del Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a siete de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día cuatro del actual, promovido por la C. ROSALINDA BOLAÑOS BOTELLO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. ANA LUISA CHACON CEBALLOS, en su carácter de única y universal heredera y albacea a bienes de ALBERTO CEBALLOS MARRUFO Y LORENZO CEBALLOS MARRUFO, la radicación del expediente 56/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la C. ROSALINDA BOLAÑOS BOTELLO, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: a.- Se declare por sentencia ejecutoria que sea consumada a mi favor la prescripción adquisitiva respecto de una finca casa habitación y lote de terreno ubicada en la Calle Matemáticas número 8013 de la Colonia El Mármol, de Chihuahua, Chih. Que obra inscrita bajo la inscripción catastral número 326-01701, bajo el número 119 folio

21 del libro 788 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Morelos Estado de Chihuahua, fracción de terreno que tiene una superficie de 423 metros cuadrados y construídos 176 (ciento setenta y seis) metros cuadrados, y un porche con una superficie de 21.60 metros cuadrados, y que mide y linda: frente 18.00 mts. Colindancias Calle Matemáticas, lado derecho 23.50 mts. Colindancias propiedad de EDUARDO BOLAÑOS BOTELLO, lado izquierdo, 23.50 mts., colindancias propiedad de MERCEDES RANGEL DE SAENZ, fondo 18.00 mts., colindancias propiedad de ERNESTO Y REFUGIO LARA, superficie total: 423.00 mts. Cuadrados. B.- Los gastos y costas que origine el presente juicio. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día ocho de septiembre del año dos mil nueve, con el número 4. Conste. Surtió sus efectos el día nueve de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 24 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

7356-97-99-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

Presente.

En el expediente número 917/09, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por RAMON PEREZ DOMINGUEZ, existe un auto que a la letra dice:

Cuauhtémoc, Chihuahua, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve. Por presentado RAMON PEREZ DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha veintitrés de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita se le tiene promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto de un lote de terreno rústico ubicado en la Ex Hacienda de Los Llanos de San Juan Bautista, Municipio de Cusiuhiriachi, Chihuahua, una fracción del lote número 15 con superficie de 5-27-79.08 hectáreas, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte mide 16.77 metros con la Calzada número 4. Al Sur mide 16.77 con la calle de tránsito al Aguaje del Terrero. Al Poniente 3,149.40 metros con lote número 16. Al Oriente en 3,148.82 metros con camino número 1. Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, debiendo publicarse de igual manera un tanto en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cusiuhiriachi, Chihuahua. Recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito y al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, así como para que notifique la tramitación del presente juicio a los colindantes respectivos.

Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Matamoros número 1077 de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, y autorizando para tales efectos a la LICENCIADA ROCIO G. NEVAREZ ARANA.

NOTIFÍQUESE. Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cuauhtémoc, Chih., a 1 de diciembre del 2009.

La Secretaria LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

7373-97-99-101

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 859/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el CIUDADANO LICENCIADO GERARDO SILVA SANDOVAL, en carácter de apoderado del Ciudadano SAUL MIGUEL SOLIS RODRIGUEZ, en contra de los CIUDADANOS ROMUALDO CABRAL MORALES y MARIA DE LOURDES TARANGOACOSTA, se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a uno de diciembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el oficio recibido en este Tribunal el día veintiséis del actual, presentado por el C. LICENCIADO GERARDO SILVA SANDOVAL, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento del C. ROMUALDO CABRAL MORALES, la radicación del expediente 859/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. SAUL MIGUEL SOLIS RODRIGUEZ, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: reclamándole las siguientes prestaciones: A).- Se haga entrega inmediata del bien inmueble ubicado en la Calle Revilla No. 5605-A de esta ciudad, cuyos datos de identidad y registro más adelante se detallarán, esto a favor de mi ponderante. B).- Se restituya dicho bien inmueble con todos sus frutos y accesiones en los términos prescritos por el Código Civil del Estado y demás Leyes aplicadas. C).-

El pago de gastos y costas que genere el presente juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día dos de diciembre del año dos mil nueve, con el número 56. Conste. Surtió sus efectos el día tres de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 7 de diciembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

7574-99-101-103

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C.C. JUAN CASTAÑEDA ELIAS Y CATALINA FLORES MOSQUEIRA
PRESENTE.

En el expediente número 1440/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LUCIANO MARTINEZ MENDEZ, en contra de JUAN CASTAÑEDA ELIAS y CATALINA FLORES MOSQUEIRA, existe un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a treinta de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus

autos el escrito recibido el día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, presentado por el C. LUCIANO MARTÍNEZ MÉNDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. JUAN CASTAÑEDA ELÍAS y CATALINA FLORES MOSQUEIRA, la radicación del expediente 1440/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. LUCIANO MARTÍNEZ MÉNDEZ, les demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL: las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas. DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de diciembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

7573-99-101-103

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JOSE GUADALUPE IBARRA RIOS
Presente.

En el expediente número 1163/08, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CELIA DEL VALLE LOPEZ, en contra de JOSE GUADALUPE IBARRA RIOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de la actora CELIA DEL VALLE LOPEZ, recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día primero de los actuales; como lo solicita, toda vez que se acreditó el desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo del demandado JOSE GUADALUPE IBARRA RIOS, emplácese a Juicio de Divorcio Contencioso por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose el término de tres días más diez que le otorga este Juzgado con la facultad concedida por el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersona a continuar el procedimiento en el lugar del Juicio, apercibiéndolo de que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se le harán por medio de la lista, mientras no comparezca por sí o por apoderado; haciéndosele saber, además, que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que el término concedido empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los artículos 123, 124 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -

Publicado en la lista del día siete de septiembre del año dos mil nueve, con el numero 68. Conste. Surtió sus efectos el día ocho de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DÍAZ.-
Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS.- Secretario rúbricas.- doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS

7359-97-99-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 520/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SÁNCHEZ, apoderado de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO FONDO SOLIDARIO DEL FRENTE DEMOCRATICO CAMPESINO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LA COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO FONDO SOLIDARIO DEL FRENTE, en contra de HILDEBRANDO ARVIZU TELLO y MARIA CRUZ ROMERO ALTAMIRANO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIH., A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE .- Por presentado el LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MIRAMONTES SÁNCHEZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el veintitrés de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero de la diversa demandada MARIA CRUZ ROMERO ALTAMIRANO, hágase del conocimiento de la misma, la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y, en un periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal; Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el Periódico Oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, indicándole que el LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MIRAMONTES SÁNCHEZ, APODERADO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO FONDO SOLIDARIO

DEL FRENTE DEMOCRATICO CAMPESINO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, interpuso Juicio Ejecutivo Mercantil, en su contra y/otro, reclamándoles las siguientes prestaciones:

a).- El pago de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N) que actualmente se deben del pagaré base de la acción que se acompaña a la presente demanda.

b.- El importe de los intereses normales que no hayan sido pagados y que se ocasionen por el incumplimiento de pagaré que se anexa.

c.- El importe de los intereses moratorios que no hayan sido pagados y que se ocasionen por el incumplimiento del pagaré que se anexa.

d).- Los gastos y costas que se ocasionen por el presente Juicio.

Asímismo se les hace saber que en el expediente número 520/2007, se le concede un término de cinco días, más veinte contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que haga pago llano de las prestaciones reclamadas o se oponga a la ejecución si tuvieren excepciones que hacer valer, apercibida que de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Además se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción e las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., A 7 de mayo del 2009.

El Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE.

7361-97-99-101

-0-

Chihuahua, Chih., a 23 de noviembre de 2009.

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, doy a conocer que en acta de fecha 29 veintinueve de octubre del 2009 dos mil nueve, de la que se tomó razón bajo el número 1717 mil setecientos diecisiete, del libro de registro de actos fuera de protocolo número 2 dos que para tal efecto lleva esta Notaría a mi cargo, ante mí LICENCIADA MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, Notaria Pública Número Once, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, compareció la señora ELISA TERRAZAS NÚÑEZ, por sus propios derechos y en su carácter de apoderada de los señores JOSE LUIS, LUIS CARLOS, MIRNA ELIZABETH y JESÚS ARTURO, todos de apellidos SALINAS TERRAZAS, así como de los señores ANGELICA y JUAN EDUARDO, ambos de apellidos SALINAS CONTRERAS, a fin de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor EDUARDO SALINAS VELARDE, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 15 quince de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, según acta de defunción del de cujus que se agregó a dicha acta. En el desahogo de la citada acta los comparecientes me exhibieron las respectivas actas de nacimiento, matrimonio y defunción con las que acreditaron su parentesco con el de cujus. En virtud de lo anterior se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor EDUARDO SALINAS VELARDE, quien, según manifestaciones, bajo protesta de decir verdad de los comparecientes, tuvo su último domicilio y dejó bienes inmuebles ubicados en el Distrito Morelos; y una vez desahogada la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del citado ordenamiento legal, se convoca por medio de este aviso a las personas que consideren tener derecho en la citada sucesión, quienes deberán comparecer ante la suscrita Notaria dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Atentamente

La Notaria Pública Número Once Distrito Morelos. LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES.

7542-99-101

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 159/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O RICARDO MANJARREZ PADILLA, EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES DE BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de TOMAS DIAZ OLIVAS y CONCEPCION OCHOA MOYA DE DIAZ, COMO DEUDORES, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. - Por presentado el ciudadano licenciado JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, con su escrito recibido el día veintitrés de los corrientes, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; por lo tanto, anúnciese la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de Avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio y 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos respectivos en los términos, anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de \$1,006,685.00 (UN MILLON SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en lote de terrero urbano y finca sobre él construida número 26, de la manzana B, del Fraccionamiento Residencial Los Manzanos, con superficie de 230.80 metros cuadrados, inscrito a nombre de TOMAS DIAZ OLIVAS Y CONCEPCION OCHOA MOYA DE DIAZ, bajo el número 11, a folios 11, del libro 541, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran en autos, según lo dispuesto por los Artículos 154, 155, 471 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil.- Sirve como postura legal la cantidad de \$671,123.33 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 33/100 M.N.),

ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 476, 477, 478, 479 y demás relativos del Ordenamiento Legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.- Doy fe.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario. Rúbricas.- Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 27 de noviembre del 2009.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

7549-99-100-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

ROSA ELVA TORRES RUIZ y MARIO MONTOYA CARNERO,
Presente

Por medio de la presente cédula se le notifica a Usted que en el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ROSA ELVA TORRES RUIZ y MARIO MONTOYA CARNERO, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el Número 553/07, se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia;

TERCERO.- Se declara que la parte demandada ha incumplido con el contrato privado de compraventa número 011-37625-11, de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, a nombre de los acreditados ROSA ELVA TORRES RUIZ y MARIO MONTOYA CARNERO, para la adquisición de la vivienda ubicada en el lote de terreno número 02, de la manzana 02, ubicado en la calle Treinta y Media Sur, número 1802, del Fraccionamiento Los Girasoles, de esta ciudad, con superficie total de 119.0 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el contrato base de la acción; en consecuencia, se condena a ROSA ELVA TORRES RUIZ y MARIO MONTOYA CARNERO, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), la cantidad de 62.2620 VSM (SESENTA y DOS PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente al 24 de enero del año 2007 por la cantidad de \$95,715.37 (NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital adeudado, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 24 de enero del año 2007; también se condena a los demandados al pago de intereses no cubiertos calculados al día 24 de enero del año 2007 por 3.9990 VSM (TRES PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente a la cantidad de \$6,147.66 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 24 de enero del año 2007, que se anexa, así como al pago de los intereses moratorias a razón del nueve por ciento anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción., otorgándoles para ello un término de cinco días de conformidad a lo dispuesto por el artículo 668, del Código de Procedimientos Civiles, para que hagan el pago de las cantidades a que han sido condenados, con el apercibimiento que en caso de no hacerla se procederá a su cumplimiento en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Se absuelve a los demandados del pago de los daños y perjuicios reclamados por la actora.

QUINTO.- Se condena a los demandados al pago de gastos y costas generados con motivo de la tramitación del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2001, del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en los términos del artículo 504, del Código Adjetivo Civil, mediante edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de información local, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y a efecto de que queden debidamente notificados de lo anterior a ROSA ELVA TORRES RUIZ y MARIO MONTOYA CARNERO.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 18 de noviembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

7565-99-101

-0-

AVISO NOTARIAL

El día ocho de diciembre del año dos mil nueve, en acta número catorce mil seiscientos setenta y cinco, del libro catorce de actos fuera de protocolo; compareció ante mí Licenciado JESÚS GUSTAVO LOPEZ PEREZ, Notario Público Número Dos, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua, el señor JUAN ALVARADO BUENO; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de su madre señora SEBASTIANA BUENO FLORES, habiéndome exhibido acta de defunción de ella, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tuvo su último domicilio en esta ciudad de Delicias, Chihuahua, y en el Distrito tenía sus bienes; reconociéndose como el presunto heredero de la autora de la sucesión, y mostrándome el acta de nacimiento de JUAN. Habiéndose recibido la testimonial de tres personas que declararon de igual forma, con enterramiento del Agente del Ministerio Público, con fundamento en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, habiéndose girado los escritos correspondientes al Director del Notariado y al Registrador Público de la Propiedad, del Distrito Abraham González; y se ordenan dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Delicias y en el Periódico Oficial del Estado, para

que cualquier persona que se crea con derecho de los bienes de la sucesión, se presente a esta Notaría ubicada en Calle Tercera Norte número quinientos trece, a hacer valer sus derechos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Cd. Delicias, Chih., 08 de diciembre de 2009.

Atentamente

LICENCIADO JESÚS GUSTAVO LOPEZ PEREZ.
Notario Público Número Dos. Distrito Abraham González.

7557-99-101

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MARIA IGNACIA SALAZAR TORRES.
PRESENTE.

En el expediente número 594/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por NORMA EVELYN DEL POZO REZA, en contra de MARIA IGNACIA SALAZAR TORRES, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos de este Distrito el día veintiuno de los corrientes, presentado por la C. NORMA EVELYN DEL POZO REZA con la personalidad que tienen reconocida en el expediente. Y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MARIA IGNACIA SALAZAR TORRES, la radicación del expediente 594/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la C. NORMA EVELYN DEL POZO REZA, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las prestaciones que refiere en su escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para

que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de octubre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

7530-99-101-103

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 1340/09, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por RAMONA SOTO LICON, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a veinte de noviembre del año dos mil nueve. A sus autos dos escritos de la C. RAMONA SOTO LICON, recibidos el día diecisiete y dieciocho de noviembre del año en curso, y atento a lo que solicita, se le tiene exhibiendo las documentales que anexa, las cuales se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar que el suscrito ha poseído un

predio rústico, ubicado en la Ciénega Municipio de Meoqui, Chihuahua; con una superficie de 11-52-86 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al lado 1-2 Suroeste mide 106.00 metros y colinda con carretera al bombeo; al Sureste mide 341.00 metros colinda con camino vecinal; al Noreste mide 57.70 metros y colinda con Laguna de Oxidación; al Noroeste mide 350.00 metros y colinda con RAÚL NIETO; al Suroeste mide 250.00 metros y colinda con carretera al bombeo; al Sureste mide 314.00 metros y colinda con SANTIAGO FONSECA con dren de por medio; al Noreste mide 291.00 metros y colinda con RAMONA SOTO; al Noroeste mide 341.00 metros y colina con camino vecinal. De conformidad con el artículo 891-II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edita en la capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el poblado que se conoce como Ciénega, Municipio de Meoqui, Chih: gírese atento despacho al C. Juez Menor de Meoqui, Chih., a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en la Presidencia Municipal de dicha población. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el que indica y por autorizando para tales efectos a las personas que menciona. Lo anterior con fundamento en los Artículos 1153, 1154 fracción I, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA. Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 24 de noviembre del 2009.

a Secretaria LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

7547-99-101-103

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 1402/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por GUERRERO OMAR SOTO GOMEZ, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a diecinueve de noviembre del año dos mil nueve. Por presentado el C. GUERRERO OMAR SOTO GOMEZ, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día dieciocho de los corrientes. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Mediante el cual se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar que el suscrito ha poseído un predio rústico, ubicado en la Ciénega Municipio de Meoqui, Chihuahua; con una superficie de 6-48-15, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en 440 metros con SANTOS JAVIER MORALES JIMENEZ y LEOPOLDO MORALES JIMENEZ, al Suroeste en 148.00 metros con ALFONSO MATA FLORES, al Sureste en 437.00 metros con camino vecinal, al Noreste en 149 metros con BENJAMIN ROMERO. De conformidad con el artículo 891-II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edite en la capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el poblado que se conoce como Ciénega, Municipio de Meoqui, Chih., gírese atento despacho al C. Juez Menor de Meoqui, Chih., a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en la Presidencia Municipal de dicha población. Así mismo y toda vez que dicho predio colinda con camino vecinal, se le previene a fin de que proporcione el domicilio del Departamento de Obras Públicas de esta ciudad para llevar a cabo la notificación correspondiente. Se le

tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el que indica y por autorizando para tales efectos a las personas que menciona. Lo anterior con fundamento en los Artículos 1153, 1154 fracción I, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles rúbricas. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 20 de noviembre del 2009.

La Secretaria LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

7546-99-101-103

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

ALOS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR PRESENTE:

Que en el expediente número 227/2008, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por el C. RAMÓN RAMÍREZ CHÁVEZ a bienes de ELVIRA CHAVEZ VALLES y NORMA AZUCENA SOLANO CHÁVEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veintidós de octubre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito recibido a las doce horas con once minutos del día veinte de octubre del año en curso, presentado por los C.C. JOSE CHAVEZ VALLES, JOSE ANDRES CHAVEZ SINECIO y ARMANDO HORACIO CHAVEZ SINECIO, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicitan, se les tiene haciendo las manifestaciones que realiza en su escrito de cuenta, en el sentido de que los C.C. JOSE ANDRES Y ARMANDO HORACIO CHAVEZ SINECIO, son los dos únicos descendientes del C. JOSE CHAVEZ VALLES, el cual se encuentra debidamente ratificado ante el

C. LICENCIADO FLORENTINO AVILA QUEVEDO, Notario Público Número Uno para este Distrito Judicial Galeana, el cual se agrega a los autos a fin de que surta sus efectos legales a que haya lugar, por lo que en consecuencia notifíquese por medio de edictos, a los que se crean con derecho a heredar en la presente sucesión, los cuales deberán ser publicados por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de edición local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este H. Tribunal, haciéndoles saber que se está tramitando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ELVIRA CHAVEZ VALLES y NORMA AZUCENA SOLANO CHAVEZ, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a este Juzgado a hacer valer su derecho. Téngaseles por enterados del estado actual que guardan los presentes autos, toda vez que en el presente juicio se ha dejado de actuar por más de dos meses, y notifíquese personalmente a los diversos herederos, debiéndose turnar los autos al C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c), del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se hace de su conocimiento en virtud de su rebeldía.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 27 de noviembre de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Galeana LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.

7551-99-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

ABRAHAM GOMEZ RODRIGUEZ Y SU CONYUGE
GUADALUPE RICO MARIN DE GOMEZ,
PRESENTE.

Por medio de la presente cédula se le notifica a Usted que en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y LICENCIADA BEATRIZ LUCERO PEREZ, Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ABRAHAM GOMEZ RODRIGUEZ y su cónyuge GUADALUPE RICO

MARIN DE GOMEZ, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 475/07, se dictó una sentencia que en lo conducente dice: Ciudad Delicias, Chihuahua, a trece de noviembre del año dos mil nueve... "PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL. SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia: TERCERO.- Se declara que la parte demandada ha incumplido con el contrato privado de compraventa número 011-32280-I, a nombre del acreditado ABRAHAM GOMEZ RODRIGUEZ, para la adquisición de la vivienda ubicada en el lote de terreno número 2, de la manzana 21, ubicado en la Calle Juan Arguijo, número 4, del Fraccionamiento Los Nogales XIII Etapa, de esta ciudad, con superficie total de 105.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en contrato base de la acción; en consecuencia, se condena a ABRAHAM GOMEZ RODRIGUEZ y GUADALUPERICOMARINDEGOMEZ, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), la cantidad de 197.5240 VSM (CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente al día 24 de enero de 2007 por la cantidad de \$303,653.64 (TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital adeudado, que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 24 de enero de 2007; también se condena a los demandados al pago de intereses no cubiertos calculados al día 24 de enero de 2007, por 5.6730 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, equivalente a la cantidad de \$8,721.10 (OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 24 de enero del 2007, que se anexa, así como al pago de los intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción, otorgándoles para ello un término de cinco días de conformidad a lo dispuesto por el artículo 668, del Código de Procedimientos Civiles, para que hagan el pago de las cantidades a que han sido condenados, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá a su cumplimiento en ejecución de sentencia. CUARTO.- Se absuelve a los demandados del pago de los daños y perjuicios reclamados por la actora. QUINTO.- Se condena a los demandados al pago de gastos y costas generados

con motivo de la tramitación del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2001, del Código Civil del Estado. SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en los términos del artículo 504, del Código Adjetivo Civil, mediante edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de información local, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal". NOTIFIQUESE. Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Lo anterior en vía de notificación y a efecto de que queden debidamente notificados de lo anterior a ABRAHAM GOMEZ RODRIGUEZ y su cónyuge GUADALUPE RICO MARIN DE GOMEZ.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 18 de noviembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

7564-99-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

JOEL ARTURO REYES ARIZPE Y MARIA DE LOS ANGELES VIZCARRA GONZALEZ,
PRESENTE.

Por medio de la presente cédula se le notifica a Usted que en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la LICENCIADA BEATRIZ LUCERO PEREZ, Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOEL ARTURO REYES ARIZPE y MARIA DE LOS ANGELES VIZCARRA GONZALEZ, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 1020/07, se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

Ciudad Delicias, Chihuahua, a trece de noviembre del año dos mil nueve... "PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL. SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia: TERCERO.- Se

declara que la parte demandada ha incumplido con el contrato privado de compraventa número II-22681-I, de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, a nombre del acreditado JOEL ARTURO REYES ARIZPE para la adquisición de la vivienda construida en el lote de terreno número 3, de la manzana 8, ubicada en la Calle Diamante, de la Unidad Habitacional El Mirador, de esta ciudad, con superficie total de 126.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el contrato base de la acción; en consecuencia, se condena a JOEL ARTURO REYES ARIZPE y MARIA DE LOS ANGELES VIZCARRA GONZALEZ, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), la cantidad de 154.6510 VSM (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente al día 27 de febrero del año 2007, por la cantidad de \$237,744.98 (DOSCIENTOS TREINTAY SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado, por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) de fecha 27 de febrero del 2007; también se condena a los demandados al pago de intereses no cubiertos calculados al día 27 de febrero del año 2007, por la cantidad de 7.1480 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$10,988.62 (DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 27 de febrero del 2007, que se anexa, así como al pago de los intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción, otorgándoles para ello un término de cinco días de conformidad a lo dispuesto por el artículo 668, del Código de Procedimientos Civiles, para que hagan el pago de las cantidades a que han sido condenados, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá a su cumplimiento en ejecución de sentencia. CUARTO.- Se absuelve a los demandados del pago de los daños y perjuicios reclamados por la actora. QUINTO.- Se condena a los demandados al pago de gastos y costas generados con motivo de la tramitación del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2001, del Código Civil del Estado. SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en los términos del artículo 504, del Código Adjetivo Civil, mediante edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y

en un diario de información local, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal". NOTIFIQUESE. Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y a efecto de que queden debidamente notificados de lo anterior a JOEL ARTURO REYES ARIZPE y MARIA DE LOS ANGELES VIZCARRA GONZALEZ.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 18 de noviembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

7563-99-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cuauhtémoc, Chih.

FABIAN LARIOS BAUTISTA
Presente

En el expediente número 813/07, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por SILVIA MERCEDES CEBALLOS U., APODERADA DE AZUCENA ESPINO CEBALLOS, en contra de FABIAN LARIOS BAUTISTA, existe un auto que a la letra dice:

CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentada SILVIA MERCED CEVALLOS, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el treinta de noviembre del año en curso, como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba, por el término de veinte días común a las partes y toda vez que se declaró la rebeldía del demandado FABIAN LARIOS BAUTISTA, notifíquese al mismo, el presente proveído por medio de cédula que se fije en el Tablero de Avisos de este Tribunal, así como por edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación de la Capital del Estado, en el entendido de que el período probatorio comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE -Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cuauhtémoc, Chih., a 7 de diciembre del 2009

La Secretaria. LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

7725-101-103

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.- Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por VICTOR MANUEL GUERRERO PARRA, en contra de SUGEY YADIRA CHAVEZ GONZALEZ. EXPEDIENTE 1090/2007; y

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO. La actora no acreditó la procedencia de su acción. La demandada demostró la procedencia de su reconvencción.

TERCERO. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por los C.C. SUGEY YADIRA CHAVEZ GONZALEZ y VICTOR MANUEL GUERRERO PARRA, el veintinueve de abril del dos mil cinco, ante el C. Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, declarando a la primera de los mencionados cónyuge inocente de la disolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, dada la separación física que media entre las partes, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.

SEXTO. Se decreta la pérdida de patria potestad en perjuicio de VICTOR MANUEL GUERRERO PARRA, respecto de su hija ADILENE VALERIA GUERRERO CHAVEZ.

SEPTIMO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Secretario de Finanzas a fin de que se sirva ordenar las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- Igualmente, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que, conforme al resultado de la presente resolución, realice las anotaciones correspondientes en el acta número 564, visible a folios 145, del libro 821, de la Sección de Matrimonios de dicha oficina, y levante el acta de divorcio respectiva.

NOVENO. No se hace condena en costas.

DECIMO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes, por haberse dejado de actuar por mas de dos meses, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 119 c) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por VICTOR MANUEL GUERRERO PARRA, en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, y recibido en este Juzgado el día nueve de junio último, como lo solicita, se le tiene en tiempo y forma interponiendo recurso de apelación, en contra de la sentencia emitida el día veintidós de mayo del año en curso, recurso que se admite en efecto devolutivo, ordenándose la remisión de lo autos al Superior para la substanciación correspondiente, previa integración del cuadernillo correspondiente para en caso de ejecución. Se emplaza a las partes para que en su caso comparezcan ante el Tribunal de

Alzada a hacer valer sus derechos. Lo anterior con fundamento en los artículos 826, 828 y 903-4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos. LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Se da cuenta con los autos del presente toca, advirtiéndose que el apelante VICTOR MANUEL GUERRERO PARRA, no expresó agravios dentro del término de seis días que se le concedió en auto de fecha cuatro de septiembre del actual, que apareció publicado en la lista del día siete de septiembre siguiente, con el número ocho, notificación que surtió efectos el día ocho de septiembre de los corrientes. Consecuentemente, la resolución judicial impugnada, esto es, la sentencia definitiva, dictada por la Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, el día veintidós de mayo del año en curso, en el expediente 1090/2007, relativo al juicio de Divorcio Contencioso, ha quedado firme e irrevocable, al proceder declararse, como así se hace, con fundamento en el artículo 835 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desierto el medio impugnativo que nos ocupa. Comuníquese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen, devolviéndole los autos del expediente principal, y, en su oportunidad, archívese el toca.

Notifíquese:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO JAIME ANTONIO JUAREZ VILLARREAL, Magistrado de la Quinta Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado SANTIAGO ALONSO BASTARDO ALVARADO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese a sus autos el oficio número 792, que envía el C. Secretario de la Quinta Sala Civil, recibido en este Juzgado el día de hoy, por medio del cual devuelve los autos en que se actúa y asimismo remite testimonio de la resolución pronunciada en el toca número 422/2009, relativo a la apelación interpuesta en contra de la sentencia definitiva dictada en autos, desprendiéndose del citado testimonio que la referida sentencia fue confirmada por el Superior, en virtud de lo cual acúcese el recibo de estilo.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos, LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JAVIER BEJARANO MAGALLANEZ y MARTHA ACOSTA HERNANDEZ, Expediente No. 966/09, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JAVIER BEJARANO MAGALLANEZ y MARTHA ACOSTA HERNANDEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la

suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. Doy fe.

CHIHUAHUA, CHIH., ADIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

7721-101

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 798/07 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. AARON MARQUEZ BUSTILLOS y OTROS endosatarios en procuración de DESARROLLOS MARIMAR, S.A. DE C.V., y LIC. RICARDO MIGUEL SOLORZANO MACIAS en contra de SANDRALILIANA MANJARES VARELA, existe un auto que en su parte conducente dice:

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las nueve horas con treinta minutos del cuatro de diciembre del año dos mil nueve, día y hora fijados por auto de fecha dieciséis de octubre del año en curso, a foja 65, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en subasta pública sobre la venta del inmueble materia en este juicio.- La C. Juez declara instaurado el acto y la Secretaría da cuenta con las constancias de autos y con un escrito presentado el día de hoy en este Juzgado por el LIC. JUAN GARDEA GUERRA, mediante el cual comparece a la presente audiencia, y CERTIFICA: Que en el local del Juzgado no se encuentran presentes las partes del juicio que nos ocupa, ni postores interesados en el remate, a lo que la C. Juez acuerda: Que se conceda media hora de espera a fin de que se presenten postores. Acto seguido y habiendo concluido la media hora de espera sin que se presentaran postores para el presente remate, la C. Juez acuerda: Que se continúe con la audiencia de remate que nos ocupa.... Se retoma el escrito

presentado por el LIC. JUAN GARDEA GUERRA, mediante el cual comparece a la presente audiencia y solicita que de no comparecer postores, se saque de nueva cuenta a remate el bien inmueble embargado en este juicio en segunda almoneda, con una reducción del veinte por ciento de las cantidades fijadas... A lo que la C. Juez acuerda: Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, esto es, haberse publicado los edictos correspondientes en los lugares respectivos, procede sancionar la primera almoneda y sáquese de nuevo a remate el bien inmueble embargado en este juicio, en segunda almoneda, con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos menos una rebaja del veinte por ciento de la tasación. Publíquese un edicto por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta localidad, fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, señalándose para tal efecto NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Artículos 1411, 1412 del Código de Comercio y 752 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Mercantil.- Con lo que terminó la presente diligencia, firmando para constancia la suscrita LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante su Secretario que da fe. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno urbano y finca en él construída, ubicado en la Calle Canal de la Mancha número 296-B, Módulo 17, Departamento B, II Etapa del Condominio Magnolias en esta ciudad, con superficie total de 86.877 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos bajo el número 16, folio 16, libro 4011, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE MENOS EL 20%: \$319,896.86 PESOS (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL MENOS EL 20%: \$213,264.06 PESOS (DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de diciembre del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

7715-101-102-103

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1250/08 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por la LIC. MARIA TERESA RESENDIZ ORTIZ, representante de SILVARIS CORPORATION DBA LOWGRADELUMBER, en contra de MASS FOREST PRODUCTS, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal JACOBO PEREZ VILLANUEVA y JACOBO PEREZ VILLANUEVA como Apoderado de JORGE EDUARDO ALEJO TORRES Y SONIA GUADALUPE CABRERA ZAPATA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de noviembre del año dos mil nueve. Por recibido el día dieciocho de noviembre del año en curso, el escrito presentado por la LIC. MARIA TERESA RESENDIZ ORTIZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, y toda vez que no se impugnaron por las partes los avalúos rendidos por los peritos designados, se tienen por aprobados y procédase a sacar a remate el bien inmueble embargado en este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos. Publíquese un edicto por tres veces consecutivas dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Asimismo se le previene para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor. Asimismo y en virtud de que el inmueble se encuentra ubicado en la Carretera Parral-San Francisco del Oro, Colonia Ejido Casa Colorada,

del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, con los insertos necesarios gírese atento despacho al C. Juez Menor Mixto en el poblado de San Francisco del Oro, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, tenga a bien fijar los edictos que para tal efecto se le remitan en el tablero de avisos del Juzgado a su cargo, convocando postores al presente remate. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SAC A REMATE:- Inmueble ubicado en la Carretera Estatal San Francisco del Oro-Santa Bárbara, identificado como parcela número 62-Z-5 P1/1, Ejido Casa Colorada, del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, con superficie de 17-9847.5400 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Hidalgo bajo el número 102, folio 102, libro 643, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$2'507,435.70 PESOS (DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: - \$1'671,623.80 PESOS (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 01 de diciembre de 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

7714-101-102-103

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 49/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DANIEL AGUSTIN TORRES ENRIQUEZ, en contra de JUÁREZ COLONIZATION

COMPANY, S.A. DE C.V., y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, se dictó un auto, el cual a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial Galeana, a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de octubre del año en curso, signado por DANIEL TORRES ENRÍQUEZ, quien comparece con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y en virtud de ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a las partes, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se procede a acordar las pruebas ofrecidas por la parte actora, no así de la parte demandada toda vez que ésta se encuentra en estado de rebeldía. Téngasele por admitida las documentales públicas que indica en su escrito inicial, mismas que se tienen por desahogadas dada su naturaleza jurídica, dejando su valoración para el momento procesal oportuno. Ahora bien, téngasele por admitida la testimonial que señala a cargo de un grupo de personas, fijándose las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para su desahogo. Asimismo, téngasele por admitida la confesional que señala a cargo de JUÁREZ COLONIZATION COMPANY S.A., fijándose las DIEZ HORAS DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO, para su desahogo, debiéndosele citar legal y oportunamente para que comparezca ante este Tribunal a absolver posiciones de viva voz y sin asesoramiento legal alguno, apercibiéndosele que de no comparecer sin justa causa el día y hora antes señalada, se le tendrá por presuntivamente confeso de las posiciones que se le formulen y sean calificadas de legales, por lo que túrnense los autos a la Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrita a este Juzgado a fin de que lleve a cabo la notificación correspondiente. Por último notifíquese a JUÁREZ COLONIZATION COMPANY S.A., parte demandada del presente asunto por medio de cédula en virtud de su rebeldía. Lo anterior de conformidad con los artículos 290, 310 y 343 del citado Código.

NOTIFIQUESE :- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día nueve de octubre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día trece de octubre del año dos mil nueve, a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 08 de diciembre del año 2009.

LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana.

7722-101-103

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ROCIO RIVERA REYES y FERMIN ANTONIO MONTES DIAZ. Expediente número 1356/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ROCIO RIVERA REYES y FERMIN ANTONIO MONTES, celebrado el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 568, visible a folio 118, del libro 4, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días

de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1356/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de noviembre del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintinueve de octubre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA ROSALINDA BECERRA ALEMAN, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES,

ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

7718-101

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos FRANCISCA PEREZ PADRÓN Y FERMIN VALLES GARCIA. Expediente número 1890/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores FRANCISCA PEREZ PADRÓN Y FERMIN VALLES GARCIA, celebrado el once de mayo de mil novecientos ochenta y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1424, visible a folios 190, del libro 437, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la

publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el seis de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1890/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de noviembre del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de octubre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

7717-101

-0-

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 11o, 12o, 13o, 14o, 15o y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de OPERADORA DE CIUDAD JUÁREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a la asamblea general ordinaria que tendrá verificativo el día 30

(treinta) de diciembre del 2009, a las 08:00 horas, en el domicilio social de la empresa cito en Ave. López Mateos núm. 2125 Sur, colonia Reforma de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.- Discusión, aprobación o modificación del informe financiero y decreto de dividendos a los accionistas, correspondientes al período comprendido del 1o. de enero al 31 de octubre de 2009

II.- Asuntos Generales.

NOTA: De conformidad con los estatutos sociales, la información financiera estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad 10 (diez) días previos a la asamblea. Para tener derecho de concurrir, los accionistas deberán depositar anticipadamente los títulos de sus acciones en las oficinas de la sociedad, de las 9:00 a las 17:00 horas, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales con el Secretario del Consejo de Administración con 24 horas de anticipación a la fecha de la asamblea.

Cd. Juárez, Chih., 17 de diciembre del 2009.

El Presidente del Consejo de Administración. SR.
ENRIQUE MUÑOZ CORRAL

7739-101

-0-

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 11o, 12o, 13o, 14o, 15o y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de INMOBILIARIA 2003, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a la asamblea general ordinaria que tendrá verificativo el día 30 (treinta) de diciembre del 2009, a las 09:00 horas, en el domicilio social de la empresa cito en calle General Monterde núm. 1750, Int. 203-B, colonia Reforma de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I.- Discusión, aprobación o modificación del informe financiero y decreto de dividendos a los accionistas, correspondientes al período comprendido del 1o. de enero al 31 de octubre de 2009.

II.- Asuntos Generales.

NOTA: De conformidad con los estatutos sociales, la información financiera estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad 10 (diez)

días previos a la asamblea. Para tener derecho de concurrir, los accionistas deberán depositar anticipadamente los títulos de sus acciones en las oficinas de la sociedad, de las 9:00 a las 17:00 horas, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales con el Secretario del Consejo de Administración con 24 horas de anticipación a la fecha de la asamblea.

Cd. Juárez, Chih., 17 de diciembre del 2009.

El Presidente del Consejo de Administración. SR.
ENRIQUE MUÑOZ CORRAL.

7740-101

-0-

De conformidad con lo estipulado en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., celebrada a las 16:00 horas del día 16 de diciembre de 2009, se adoptaron entre otros, las siguientes:

RESOLUCIONES

I. Se aprueba que HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., fusione por incorporación a la empresa denominada SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., subsistiendo en lo sucesivo en virtud de la fusión exclusivamente HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., la cual se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., tomando como base para efecto de la fusión, el balance general de fusionada y fusionante de fecha 30 de noviembre de 2009.

II. Se aprueba que la fusión surtirá sus efectos entre las partes y entre los accionistas con fecha 31 de diciembre de 2009, y ante terceros a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en atención a que ambas sociedades acuerdan que la fusionante realice el pago de todas las obligaciones a cargo de las fusionadas.

III. En virtud de la fusión por incorporación a HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., se extingue SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., por lo que deberá cancelarse la inscripción que éstas tienen ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos.

IV. En virtud de la fusión, quedarán canceladas y sin ningún efecto las acciones representativas del capital social de SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., aprobándose que las acciones

de los accionistas de la sociedad fusionada, será canjeada por acciones de HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., incrementándose el capital social de esta última en la proporción que corresponda al valor nominal de las acciones de SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., de los accionistas que soliciten dicho canje.

V. Se aprueba que HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad fusionante, adquirirá en su totalidad los activos, pasivos y capital social de SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., y por lo tanto el dominio directo de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de dicha empresa que tendrá la calidad de sociedad fusionada, los cuales se encuentran listados y debidamente registrados en la contabilidad y mostrados en los estados financieros de la empresa SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., tomando a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de la sociedad fusionada, en el momento en que surta efectos legalmente la fusión.

VI. Como consecuencia del traspaso de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad fusionada, y por tanto de todas sus obligaciones y créditos, se adquieren también como consecuencia de la fusión todos los derechos y obligaciones relacionados con los contratos que se hubieren celebrado en relación con el uso, goce o explotación de los mencionados bienes.

VII. Se acuerda que en virtud de la complejidad que representa la transmisión de todos y cada uno de los activos de las fusionadas a la propiedad de la fusionante, todos y cualquier acto jurídico que requiera ser firmado por SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su caso, podrá ser acompañado por la firma del representante o apoderado de HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. desde el momento de la presente asamblea.

Chihuahua, Chih., a 17 de diciembre de 2009

Atentamente

Delegado de la Asamblea. LIC. HUMBERTO FLORES SALAS.

7734-101

-0-

De conformidad con lo estipulado en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., celebrada a las 18:00 horas del día 16 de diciembre de 2009, se adoptaron entre otros, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba que la sociedad SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., se extinga al fusionarse con la Sociedad HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., y que ésta última como sociedad fusionante, subsista en los términos del proyecto presentado a la Asamblea.

SEGUNDO.- Se aprueba que la sociedad denominada SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada y que se extingue, efectúe el cierre contable de su ejercicio al 31 de diciembre de 2009, en los términos del proyecto presentado a la Asamblea y se realicen los ajustes contables pertinentes a ambas empresas por el tiempo y operaciones transcurridas hasta en tanto surta efectos la fusión.

TERCERO.- HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad fusionante, emitirá Títulos Definitivos amparando las acciones que representen el aumento al Capital Social como consecuencia de la fusión.

CUARTO.- El señor Presidente en uso de la palabra puso a consideración de los Accionistas presentes, los Estados Financieros de la Sociedad al día 30 de noviembre de 2009, mismos que servirán de base para los efectos de la fusión acordada. Una vez que se analizaron y discutieron los Estados Financieros, por votación unánime, los señores accionistas acordaron aprobarlos, los cuales servirán de base para los efectos de la fusión acordada por esta Asamblea.

QUINTO.- Se aprueba que la fusión surta efectos entre las partes a partir del 31 de diciembre de 2009 y por efecto de la misma, HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., adquiera de SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., la totalidad de sus activos, pasivos y capital por lo que a partir que surta efectos el presente acto jurídico, la fusionante tendrá a su cargo todas las obligaciones de la fusionada y tendrá en su haber la totalidad de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

Chihuahua, Chih., a 17 de diciembre de 2009

Atentamente

Delegado de la Asamblea. LIC. HUMBERTO FLORES SALAS.

7738-101

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1300/2009, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ALEJANDRO PEÑA PEÑA y JUDITH MARTINA VENEGAS FRANCO, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ALEJANDRO PEÑA PEÑA y JUDITH MARTINA VENEGAS FRANCO, contraído el día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal,

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1726, folio 160, libro 816 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al Departamento de Recursos Humanos de la empresa EL GAS QUE

DURA MAS, S.A. DE C.V., con domicilio en Carretera a Ciudad Juárez, Kilómetro Diecinueve de esta ciudad, para que se sirva descontar semanalmente, vía nomina el 35% treinta y cinco por ciento del total de las percepciones que recibe por concepto de su trabajo ALEJANDRO PEÑA PEÑA, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijas JUDITHALEJANDRA y ANALUISA ambas de apellidos PEÑA VENEGAS y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de JUDITH MARTINA VENEGAS FRANCO, progenitora de las anteladas menores.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de JUDITH MARTINA VENEGAS FRANCO, recibido el día diecinueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecinueve de octubre del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto y sexto puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7723-101

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos VICTOR ARAGON HERMOSILLO y KAREN SARAI VELADOR VARGAS. Expediente número 321/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores VICTOR ARAGON HERMOSILLO y KAREN SARAI VELADOR VARGAS, celebrado el seis de mayo del dos mil cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 17 de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 372, visible a folios 17, del libro 71, de la sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos,

Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el once de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 321/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

7724-101

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos FRANCISCA JACQUELINE CONTRERAS RÍOS y BENITO LASCANO CHAVIRA. Expediente número 1380/09.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores FRANCISCA JACQUELINE CONTRERAS RÍOS y BENITO LASCANO CHAVIRA, celebrado el dos de julio de dos mil dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1177, visible a folios 51, del libro 792, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de el hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1380/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintinueve

de octubre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA DEBBIE LEON CHACON, Secretaria Proyectista a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

7716-101

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 1673/2009, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JORGE ALBERTO VILLALOBOS OLIVARES y REGINA BERNAL VILLALOBOS, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JORGE ALBERTO VILLALOBOS OLIVARES y REGINA BERNAL VILLALOBOS, contraído el día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Tepic Centro, Tepic, Nayarit.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando disuelta y liquidada la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírese atento oficio al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y envíese exhorto con los insertos necesarios al Juez competente de Tepic Centro, Tepic, Nayarit, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir copia certificada de la sentencia ejecutoriada a la Oficialía 03, del Registro Civil de esa población para que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número 00290, del libro 02 que obra en los archivos del Registro Civil de ese lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de noviembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de JORGE ALBERTO VILLALOBOS OLIVARES, recibido el día trece de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta de octubre del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 1253/2009, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JUAN BENITO RODRIGUEZ MOLINA y JOSEFINA IRACHETA BARAY, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JUAN BENITO RODRIGUEZ MOLINA y JOSEFINA IRACHETA BARAY, contraído el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 04458, folio 0097, libro 0665 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de noviembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de JUAN BENITO RODRIGUEZ MOLINA recibido el día veinticuatro de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecisiete de noviembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7730-101

-0-

**AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN**

Por escritura pública número 6,841 de fecha 10 de diciembre del 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe de la Licenciada KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Distrito Judicial Bravos, por licencia de su titular Licenciada ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA, el señor NICOLAS RUBEN JIMENEZ CARVALLO, como único y universal heredero aceptó la herencia así como el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de su padre el señor JOSE ARMANDO JIMENEZ OCHOA y reconoció la validez del testamento.

Cd. Juárez, Chih., a 19 de diciembre del 2009.

LIC. KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro.

7727-101-103

-0-

**AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN**

Licenciada KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO, Adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Distrito Bravos, actuando en funciones de Notaría por licencia de su Titular Licenciada ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 559, 560 y 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago saber que en acta asentada bajo el número 4,737 cuatro mil setecientos treinta y siete, del volumen seis del libro de registro de actos fuera de protocolo a mi cargo, de fecha 09 nueve de diciembre del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE QUEZADA LOPEZ, para su trámite extrajudicial, a solicitud del señor JOSE ELIAS QUEZADA SALAIS, el autor de la sucesión tenía su domicilio en esta ciudad, y falleció en la Ciudad de El Paso, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, el día 26 veintiséis de abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho. Para dicho fin exhibió copia certificada del acta de defunción del de cujus, así como copia certificada de acta de matrimonio del autor de la sucesión con la señora MARIA TRANSITO SALAIS PEREZ DE QUEZADA y del acta de nacimiento del señor JOSE ELIAS QUEZADA SALAIS, quien se considera el único heredero de la sucesión, ya que no tiene conocimiento de que existan otros herederos con interés legal en la herencia y que no han iniciado el trámite judicial de la presente sucesión. Mediante Acta Notarial número 4,743 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES) del volumen seis del libro de registro de actos fuera de protocolo a mi cargo, de fecha 14 catorce de diciembre del 2009 dos mil nueve, levantada con previa vista al Ministerio Público, se desahogó una información testimonial para acreditar que, el solicitante es el único heredero de dicha sucesión intestamentaria. Lo que se hace del conocimiento del público para que quien se considere con derecho a la misma, comparezca ante la suscrita dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Atentamente,
Sufragio Efectivo, No Reelección.

Cd. Juárez, Chih., a 19 de diciembre del 2009.

La adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Distrito Bravos. LIC. KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO.

7729-101-103

-0-

**AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN**

Licenciada KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO, adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Distrito Bravos, actuando en funciones de

Notaria por licencia de su Titular Licenciada ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 559, 560 y 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago saber que en acta asentada bajo el número 4,737 cuatro mil setecientos treinta y siete, del volumen seis del libro de registro de actos fuera de protocolo a mi cargo, de fecha 09 nueve de diciembre del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA TRANSITO SALAIS PEREZ DE QUEZADA, para su trámite extrajudicial, a solicitud del señor JOSE ELIAS QUEZADA SALAIS, la autora de la sucesión tenía su domicilio en esta ciudad y falleció en la Ciudad de El Paso, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, el día 14 catorce de diciembre del 2002 dos mil dos. Para dicho fin exhibió copia certificada del acta de defunción de la de cujus, así como copia certificada de acta de matrimonio de la autora de la sucesión con el señor JOSE QUEZADA LOPEZ y del acta de nacimiento del señor JOSE ELIAS QUEZADA SALAIS, quien se considera el único heredero de la sucesión, ya que no tiene conocimiento de que existan otros herederos con interés legal en la herencia y que no han iniciado el trámite judicial de la presente sucesión. Mediante Acta Notarial número 4,743 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES) del volumen seis del libro de registro de actos fuera de protocolo a mi cargo, de fecha 14 catorce de diciembre del 2009 dos mil nueve, levantada con previa vista al Ministerio Público, se desahogó una información testimonial para acreditar que el solicitante es el único heredero de dicha sucesión intestamentaria. Lo que se hace del conocimiento del público para que quien se considere con derecho a la misma, comparezca ante la suscrita dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección.

Cd. Juárez, Chih., a 19 de diciembre del 2009.

La adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Distrito Bravos. LIC. KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO.

7728-101-103

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DENTRO DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSE TERRAZA MELÉNDEZ.

En el expediente 719/2009, relativo a la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE TERRAZAS MELÉNDEZ, promovido por el C. HERMENEGILDO JUÁREZ TERRAZAS, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de mayo del año dos mil nueve.- Por presentado el C. HERMENEGILDO JUAREZ TERRAZAS con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día veintidós de mayo del año en curso, turnado a este Juzgado el día veinticinco de mayo de año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Téngasele denunciando el juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor JOSE TERRAZAS MELENDEZ.- Con los insertos necesarios gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial Bravos y C. Director General del Notariado en el Estado en la Ciudad de Chihuahua, a fin de que informe si el autor de la presente sucesión dejó disposición testamentaria alguna.- Con citación del C. Agente del Ministerio Público y de conformidad con el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, recíbase la testimonial fijándose para tales efectos a las: DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, probanza ofrecida por el promovente y a cargo de un grupo de personas. Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en la Calle Aserraderos 2834 Colonia Agustín Melgar en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda.- Se previene al promovente que proporcione el lugar de nacimiento del de cujus para el efecto de la publicación de los edictos en los términos del artículos 566 de Código de Procedimientos Civiles, así mismo debe proporcionar los domicilios de sus coherederos los C.C. MANUEL, ARNULFO, ANGEL, GUILLERMINA, BERNARDINO, FRANCISCO, OSCAR y MARIA TERESA todos de apellidos JUAREZ TERRAZAS para hacerles saber la radicación del presente juicio, conforme el numeral 558 del ordenamiento legal antes invocado. NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de julio de dos mil nueve.- VISTO para emitir la declaración de herederos ordenada y revisados que fueron los autos, se infiere que el promovente C. HERMENEGILDO JUÁREZ TERRAZAS, es sobrino del de cujus JOSÉ TERRAZAS MELÉNDEZ y por ende, pariente colateral dentro del cuarto grado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 566 del Código Procesal Civil, se ordena

fijar edictos en el tablero de este Juzgado anunciando su muerte sin testar, así como los nombres y grados de parentesco de las personas que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan al Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días. Además, deberán publicarse edictos por dos veces, de siete en siete días en un periódico de información local y en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, se apercibe al promovente para que exhiba el acta de nacimiento del de cujus y de la señora ESPERANZA TERRAZAS MENDEZ a fin de que quede acreditado su entroncamiento con el autor de la presente sucesión. Una vez que se realice lo anterior, se emitirá la declaración de herederos ordenada. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y que da fe..."

"...Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de julio del año dos mil nueve. VISTO de nueva cuenta el auto que antecede, y toda vez que se advierte que por error involuntario se asentó el nombre de la señora ESPERANZA TERRAZAS MENDEZ, cuando el correcto es ESPERANZA TERRAZAS MELENDEZ, se aclara y se subsana dicha omisión, apercibiendo al promovente para que exhiba el acta de nacimiento de la señora ESPERANZA TERRAZAS MELÉNDEZ, para la finalidad anteriormente indicada.. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE..."

Lo que se hace de su conocimiento por este medio y en vía de notificación para los efectos legales correspondientes.

Cd. Juárez, Chih., a 07 de julio de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Distrito Judicial Bravos LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

7732-101-103

-0-

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. ALBERTO NICANOR GUTIERREZ.
Presente.

En el expediente registrado bajo el número 485/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL de prescripción positiva promovido por la C. MICAELA CRUZ SANCHEZ en contra de ALBERTO NICANOR GUTIERREZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a once de diciembre del año dos mil nueve. A sus autos en el expediente número 485/2009 el escrito presentado ante este H. Juzgado el día tres de los corrientes, por parte de la C. MICAELA CRUZ SANCHEZ y como lo solicita, toda vez que de la constancia que antecede se desprende que ha transcurrido el término para que la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra sin que lo haya hecho, se declara su rebeldía para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el Artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, teniéndosele por presuntamente por confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar, y acorde con lo dispuesto por los numerales 264 e en relación con los artículos 281 y 282 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el juicio a prueba por el término de quince días comunes a las partes, término que comenzará a partir del día siguiente hábil de la última publicación correspondiente, notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula que deberá de fijarse en los tableros de avisos de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, lo anterior con fundamento en el numeral 499 de la Ley de la Materia.

NOTIFIQUESE. -

Así lo acordó y firma el C. LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles. Un sello de publicación que a la letra dice: Se publicó en la lista del día 14 de diciembre de 2009 y bajo el número 16.

Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para sus efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a 15 de diciembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

7733-101-103

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JESÚS ADAN CARDENAS CHAVEZ

En el expediente número 520/2007, relativo al juicio SUMARIO CIVIL promovido por MARTHA SOLEDAD BURROLA CISNEROS Y OTROS en contra de JESÚS ADAN CARDENAS CHAVEZ, en fecha cuatro de diciembre del año dos mil nueve, se dictó resolución que en lo conducente dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos del juicio SUMARIO CIVIL promovido por MARTHA SOLEDAD BURROLA CISNEROS, en representación de sus menores hijos JESÚS EMMANUEL y ERICK HUMBERTO ambos de apellidos CARDENAS BURROLA, así como los C.C. OMAR ARISTÓTELES, JOSE EDUARDO, REYNA CITLALLI y ADA MARTHA todos de apellidos CARDENAS BURROLA, en contra del C. JESÚS ADAN CARDENAS CHAVEZ.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Sumaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó parcialmente la procedencia de su acción, el demandado no compareció.

TERCERO.- Se condena al C. JESÚS ADAN CARDENAS CHAVEZ, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de sus hijos ERICK HUMBERTO CARDENAS BURROLA y JESÚS EMMANUEL CARDENAS BURROLA, por la cantidad de \$4,365.08 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), cantidad que en lo futuro deberá seguirse incrementando en el mismo tiempo y proporción en que aumente el salario mínimo vigente en esta zona económica.

CUARTO.- Se absuelve al Ciudadano JESÚS ADAN CARDENAS CHAVEZ, del pago de las prestaciones reclamadas por concepto de pensiones alimenticias que el demandado ha dejado de proporcionar, desde agosto de mil novecientos ochenta y siete, a razón de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en los términos ordenados en la última parte del considerando tercero.

QUINTO.- Se embarga en definitiva los derechos que sobre el inmueble ubicado en la Calle 39 número 1414 de esta ciudad, la cual obra inscrita bajo el número

1862 a folio 119 del libro 1881 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, le corresponden a JESÚS ADAN CARDENAS CHAVEZ, a efecto de asegurar los alimentos, así como el renglón habitacional, a favor de sus hijos ERICK HUMBERTO CARDENAS BURROLA y JESÚS EMMANUEL CARDENAS BURROLA, en su oportunidad, gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que tenga a bien realizar las anotaciones marginales correspondientes, haciéndole saber que en virtud de el derecho que tal embargo garantiza, no es posible determinar cuantía alguna.

SEXTO.- No se hace condena en costas.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, túrnense los autos al C. Ministro Ejecutor a efecto de que realice la notificación antes ordenada por lo que hace a la actora, ya que por lo que toca al demandado debe realizarse por medio de edictos dada la rebeldía en que incurrió, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios que se editan en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos, LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se comunica a Usted en vía de notificación y con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 10 de diciembre del año 2009.

La C. Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

7731-101-103

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 1300/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO VÍCTOR JOSÉ USCANGA NOYA, Endosatarios en Procuración de MARCOS OMAR BUENDÍACOSTA. En contra de HÉCTOR CORREÓN LEÓN Y/O NIDIA DURAN DE CORREÓN, se dictó un auto que a la letra dice:

En Ciudad Juárez, Chihuahua y siendo las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil nueve, día y hora señalados por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda a que dicho auto se refiere. El C. Juez declara instaurada la audiencia, asimismo la Secretaria de Acuerdos adscrita a este H. Tribunal, hace constar que se encuentra presente el LICENCIADO VÍCTOR JOSE USCANGA NOYA, con personalidad debidamente reconocida en autos, quien en este acto se identifica con credencial para votar número 1685107425072 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, ; y de la cual ya obra copia certificada a foja 60 de autos; y así mismo se hace constar que la parte demandada no se presenta ni existe escrito signado por la misma para los efectos legales a esta audiencia. Asimismo se hace constar que se hicieron las publicaciones de los edictos de remate ordenados en el Periódico Oficial del Estado y periódico oficial de mayor circulación, los cuales oportunamente fueron exhibidos por el actor hoy compareciente, como se hace constar a fojas 172 a la 182 de autos, y así también se hace constar que en este acto se retiran del tablero los edictos de remate publicados en el local de este H. Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, al haberse llevado a cabo la publicidad de los edictos de remate en los términos previstos por la Ley, en este acto le concede media hora de espera para que se presente postores interesados del inmueble embargado dentro del juicio principal.- Acto seguido el C. Juez ordena continuar con la diligencia y haciendo constar la Secretaria de Acuerdos que no existen postores interesados al remate, por lo que se declara perdido el derecho para hacerlo valer. Acto seguido la parte

actora solicita que es su deseo. De conformidad con el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, solicito se me señale día y hora para la segunda almoneda, haciendo la deducción del 20% a la base del remate. Visto lo solicitado y en atención al citado numeral es de acordarse de conformidad la solicitud del ejecutante del LICENCIADO VÍCTOR JOSÉ USCANGA NOYA, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble embargado en los autos del juicio, sacándose a subasta pública con una rebaja del 20% de su tasación, es decir anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,600,267.30 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1'733,511.60 (UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; con la rebaja del 20% conforme lo previsto por el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como terreno urbano y finca sobre él construida, ubicados en la fracción Norte del Fraccionamiento Senecú en esta ciudad, con superficie total de 723.7382 metros cuadrados, del cual se derivan dos lotes inscritos, el primero de ellos bajo el número 61, a folios 8 del libro 1475 y el segundo inscrito bajo el número 383, folio 55, del libro 1477 ambos de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito. Con lo que no avanzándose más se da por terminada la presente audiencia firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez Chihuahua, a 08 de diciembre del 2009.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLALOBOS Secretaria de Acuerdos.

7609-100-101-102

-0-

MARTILLOS Y YUNKES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCATORIA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de MARTILLOS y YUNKES, sociedad anónima de capital variable, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que deberá tener verificativo a las 10:00 horas, del día 4 de enero de 2010, en el domicilio social de la misma, ubicado en Calle Ecuador, número 565, colonia El Barreal, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA:

Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Nombramiento de Escrutadores.

III.- Declaración de Quórum o legalidad de la asamblea.

IV.- Presentación y aprobación, en su caso, del informe del administrador único, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V.- En su caso, aplicación de utilidades.

VI.- Determinación de los emolumentos para el administrador único y comisario de la sociedad.

VII.- Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la asamblea.

VIII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

NOTA: La documentación a que se refiere el punto IV del orden del día, estará a disposición de los accionistas en el domicilio social de la sociedad, desde la publicación de la presente y hasta la fecha de celebración de la asamblea.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a de diciembre del 2009.

Administrador Unico. EMMANUEL MORALES LICON.

7662-100-101

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Meoqui, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento que el (la) C. JESÚS FEDERICO DE DIOS JUÁREZ ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) Rómulo Escobar No. 313 Col. Centro, Meoqui, Chih. Con una superficie aproximada de 109.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Noreste	4.40 M	C. Rómulo Escobar
Sureste	20.00 M	Carlos Martínez Magdaleno
Suroeste	6.50 M	Baltazar Porras Flores
Noroeste	20.00 M	Berta Alicia Juárez Medrano

La solicitud quedó debidamente registrada con el núm. 385 a fojas 144 del libro de denuncios de Terrenos Municipales núm. 03 a las 10:50 horas del día 25 de noviembre del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Meoqui, Chih., a 04 de diciembre del 2009.

Atentamente

El Secretario Municipal. C. ALFREDO CASTILLO CARNERO

7560-99-101

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. BLANCA JOSEFINA JARAMILLO ARREOLA, con domicilio en Centro, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización, sobre un lote de terreno ubicado en Carretera libre a Cuauhtémoc, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 Has., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	C. Hilda Guadalupe Monge J.
AL SUR	20.00 M	C. Jorge Magallanes
AL ESTE	20.00 M	Carretera libre a Cuauhtémoc
AL OESTE	20.00 M	C. Aída Monge Jaramillo y el C. Jorge A. Nevarez de la Peña

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 823 fojas 784 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 13:30 horas del día 09 del mes de diciembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 09 de diciembre del año 2009.

Atentamente

“Sufragio Efectivo; No Reelección”

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

7570-99-101

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. EMILIA SOLIS SALAZAR, con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Las Colonias, Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 1,172.75 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS	
AL NORTE	línea quebrada de dos fracciones: 3.75 M y 26.95 M.	(con Andrea Jáquez)	C. Andrea Jaquez
AL SUR	40.00 M	C. Manuel Tarín	
AL ESTE	37.90 M	Calle sin nombre	
AL OESTE	29.59 M.	C. Claudia Rivera	

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 821 fojas 782 del libro de denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:30 horas del día 09 del mes de diciembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 09 de diciembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.
7572-99-101

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. AIDA MARGARITA MONGE JARAMILLO, con domicilio en Centro, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Pino, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 600.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M.	Calle Pino
AL SUR	20.00 M	C. Jorge A. Nevarez de la Peña
AL ESTE	30.00 M	C. Hilda G. Monge Jaramillo y la C. Blanca J. Jaramillo Arreola
AL OESTE	30.00 M.	C. José Carlos Nevárez

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 822 fojas 783 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 13:00 horas del día 09 del mes de diciembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 09 de diciembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.
7571-99-101

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Saucillo, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. HORTENCIA ACOSTA MENDOZA, con domicilio en Calle Martín López No. 12 Col. Benito Juárez, dentro de este Municipio, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle(s) 18 de marzo, dentro del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 893.48 M2 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
4-5	19.959 mts.	Calle 18 de marzo
5-3	45.778 mts.	C. Jesús Gutiérrez Meza
3-2	20.139 mts.	C. María de Jesús Flores Jaime
2-4	46.273 mts.	C. Miguel Carrasco Acosta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 621 a fojas 128 del libro de Denuncias Municipales No. 3 a las 10:06 A.M. del día 10 de diciembre del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Saucillo, Chih., a 10 de diciembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. PROFR. ALEJANDRO GUERRERO MUÑOZ. Secretario Municipal. MARIO LOYA ALVARADO.

7720-101-103

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050

Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.**

CONVOCATORIA DE REMATE

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PRIMERA ALMONEDA

ARNULFO RIVERO CORTEZ

BIEN EMBARGADO: CALLE BERNA NO. 1603, EL PALOMAR.

CREDITO FISCAL: \$15,655.54

PERIODO DEL ADEUDO: 2001/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ARNULFO RIVERO CORTEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **54 FLAMA CHINA, 5 PINOS ALEPO, 5 PALMAS COCOPLUMOSO**, Sirve de base para el remate la cantidad de \$22,200.00 (veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado mediante avalúo obtenido por la Tesorería Municipal y el Deudor y es postura legal la cantidad de \$14,800.00 (catorce mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 10:00 hrs. del día 30 de diciembre del año en curso para el remate de los bienes muebles mencionados al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 21 días del mes de abril de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
BALANCE ESPECIAL DE FUSION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009
(DESPUES DE LA FUSION)
(MILES DE PESOS)

2009
NOVIEMBRE

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE:
CORTO PLAZO:
 Préstamos Bancarios a Corto Plazo 0
 Porcion Circulante a Largo Plazo 0
 Proveedores 2,455
 Compañías Afiliadas 0
 Otras Cuentas por Pagar 5,580
 P.T.U. por Pagar 3,100
 I.S.R. por Pagar 10,856

21,990

PASIVO LARGO PLAZO:
 Compañías Afiliadas 0
 Préstamos Bancarios 0
 Otros Pasivos 11,803
 I.S.R. Diferido 25,585

37,388

59,378

CAPITAL CONTABLE:
 Capital Social 46,734
 Actualización Capital Social 266,830
 Prima por Colocación de Acciones 0
 Reserva Legal 6,533
 Resultado Ejercicios Anteriores (125,237)
 Resultado del Ejercicio 16,713

211,573

270,951

2009
NOVIEMBRE

ACTIVOS:
CIRCULANTE:
 Inversiones de Realización Inmediata 547
 Compañías Afiliadas 99,117
 Clientes 0
 Otras Cuentas por Cobrar 187
 Otros Impuestos 1,395
 Almacén e Inventarios 3,388
 Gastos Anticipados 166

104,800

0

FIJO:
 Propiedades Planta y Equipo 165,681

165,681

OTROS ACTIVOS:
 Acciones Filiales 0
 Otras Acciones 0
 I.S.R. Diferido 0
 Otros 469

469

270,951



C. P. LEOBARDO RUIZ HERNANDEZ

SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE ESPECIAL DE FUSION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009
(ANTES DE LA FUSIÓN)
(MILES DE PESOS)

2009
NOVIEMBRE

2009
NOVIEMBRE

ACTIVOS:		
CIRCULANTE:		
Inversiones de Realización Inmediata	93	
Compañías Afiliadas	27,570	
Clientes	0	
Otras Cuentas por Cobrar	72	
Otros Impuestos	21	
Almacén e Inventarios	0	357
Gastos Anticipados	13	1,976
Total Activo Circulante	27,768	2,333
CIAS. AFILIADAS L.P.	0	
FIJO:		
Propiedades Planta y Equipo	90,462	15,030
Total Activo Fijo	90,162	15,030

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE:	
CORTO PLAZO:	
Préstamos Bancarios a Corto Plazo	0
Porción Circulante a Largo Plazo	0
Proveedores	0
Compañías Afiliadas	0
Otras Cuentas por Pagar	357
P.T.U. por Pagar	0
I.S.R. por Pagar	1,976
Total Pasivo a Corto Plazo	2,333

PASIVO LARGO PLAZO:	
Compañías Afiliadas	0
Préstamos Bancarios	0
Otros Pasivos	0
I.S.R. Diferido	15,030
Total Pasivo a Largo Plazo	15,030

TOTAL PASIVO	17,363
---------------------	---------------

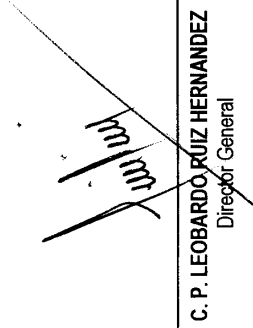
CAPITAL CONTABLE:	
Capital Social	18,637
Actualización Capital Social	56,770
Prima por Colocación de Acciones	0
Reserva Legal	1,686
Resultado Ejercicios Anteriores	17,771
Resultado del Ejercicio	5,943
Total Capital Contable	100,807

TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

118,170

TOTAL ACTIVOS

118,170


C. P. LEOBARDO RUIZ HERNANDEZ
 Director General

COMERCIALIZADORA IRM SA DE CV
 Estado de Posicion Financiera al:
 30 de Noviembre de 2009
 (Pesos)

	Activo	
Caja y Bancos		0
Inversiones en Subsidiarias		0
IVA Acreditable		0
Deudores Diversos		0
ISR Acreditable		0
Pagos Anticipados		0

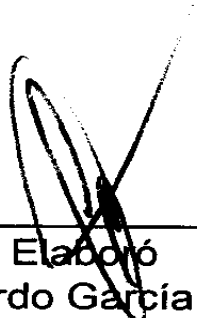
Total Activo		0

	Pasivo	
Acreeedores Diversos		0
Compañias Afiliadas		0
ISR		0

Total Pasivo		0

	Capital Contable	
Capital Social		103,679
Exceso o Insuficiencia de Act. de Capital		0
Otras Cuentas de Capital		0
Reserva Legal		1,796
Res. de Ejercicios Anteriores		15,508
Resultado del Ejercicio		-120,983

Total Capital		0



 Elaboró
 C.P. Eduardo García Martínez

INDUSTRIAL RECICLADORA DE METALES SA DE CV

Estado de Posicion Financiera al:

30 de Noviembre de 2009

(Pesos)

Activo	
Caja y Bancos	0
Inversiones en Subsidiarias	0
IVA Acreditable	0
Deudores Diversos	0
ISR Acreditable	0
Pagos Anticipados	0
Total Activo	0
Pasivo	
Acreedores Diversos	0
Compañías Afiliadas	0
ISR	0
Total Pasivo	0
Capital Contable	
Capital Social	658,136
Exceso o Insuficiencia de Act. de Capital	0
Otras Cuentas de Capital	0
Reserva Legal	13,926
Res. de Ejercicios Anteriores	-672,062
Resultado del Ejercicio	0
Total Capital	0



 Elaboró

C.P. Eduardo García Martínez

HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
BALANCE ESPECIAL DE FUSION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009
(ANTES DE LA FUSIÓN)
(MILES DE PESOS)

2009
 NOVIEMBRE

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE:

CORTO PLAZO:

Préstamos Bancarios a Corto Plazo	0
Porción Circulante a Largo Plazo	0
Proveedores	2,455
Compañías Afiliadas	0
Otras Cuentas por Pagar	5,223
P.T.U. por Pagar	3,100
I.S.R. por Pagar	8,880
Total Pasivo a Corto Plazo	19,658

2009
 NOVIEMBRE

ACTIVOS:

CIRCULANTE:

Inversiones de Realización Inmediata	454
Compañías Afiliadas	71,547
Clientes	0
Otras Cuentas por Cobrar	115
Otros Impuestos	1,374
Almacén e Inventarios	3,388
Gastos Anticipados	154
Total Activo Circulante	77,032

PASIVO LARGO PLAZO:

Compañías Afiliadas	0
Préstamos Bancarios	0
Otros Pasivos	11,803
I.S.R. Diferido	10,554
Total Pasivo a Largo Plazo	22,358

CIAS. AFILIADAS L.P.

FLUJO:

Propiedades Planta y Equipo	75,519
Total Activo Fijo	75,519

TOTAL PASIVO

CAPITAL CONTABLE:

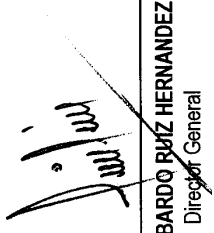
Capital Social	28,096
Actualización Capital Social	210,060
Prima por Colocación de Acciones	0
Reserva Legal	4,847
Resultado Ejercicios Anteriores	(143,008)
Resultado del Ejercicio	10,771
Total Capital Contable	110,765

OTROS ACTIVOS:

Acciones Filiales	0
Otras Acciones	0
I.S.R. Diferido	0
Otros	230
Total Otros Activos	230

TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

TOTAL ACTIVOS


 C. P. LEOBARDO RUIZ HERNANDEZ
 Director General

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1897/2007, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora MARIA ANTONIA RODRÍGUEZ MEDINA y el C. LICENCIADO DANIEL ARMENDÁRIZ MORALES, en su carácter de apoderado legal del señor SERGIO ZAMORANO BENCOMO y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora MARIA ANTONIA RODRÍGUEZ MEDINA y SERGIO ZAMORANO BENCOMO, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y reproducido en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior gírese atento oficio al C. Titular de la Oficialía Primera del Registro Civil de Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 2672, del libro 765 a folio 151, con fecha de registro el día veinte de octubre del año dos mil, así como en el acta de nacimiento de MARIA ANTONIA RODRÍGUEZ MEDINA localizable bajo el número de acta 23648, a fojas 13, del libro 1 del Registro Civil de Manzanillo, Colima y en el acta de nacimiento del señor SERGIO ZAMORANO BENCOMO localizable con el número de acta 00549, libro 0035, folio 036 de la Segunda Oficialía del Registro Civil de la Colonia Anáhuac, Cuauhtémoc, Chihuahua.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

CIUDAD CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver los autos relativos al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por el C. JOSE ANDRES TORRES MOLINA en contra de la C. ERICKA AIDE VALDEZ RIOS, radicado bajo el expediente número 125/08.

**RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y así se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y la demandada se allanó a lo reclamado, en consecuencia.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. JOSE ANDRES TORRES MOLINA Y ERICKA AIDE VALDEZ RIOS, así como la sociedad conyugal existente entre ellos.

CUARTO.- Quedan los cónyuges en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, más la C. ERICKA AIDE VALDEZ RIOS, no podrá hacerlo sino trescientos días después de separada físicamente de su cónyuge o si mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado.

QUINTO.- Se concede la guarda y custodia de los menores YIREHEL ISAI y MILDRET BETHEL de apellidos TORRES VALDEZ a cargo de ERICKA AIDE VALDEZ RIOS.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo que remítase atento oficio con los insertos necesarios al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que ordene las publicaciones a que se refiere la Ley Adjetiva en la materia, así mismo gírese atento oficio con los anexos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Camargo, Chihuahua, a fin de que como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado, se sirva hacer las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento de los divorciados, así como en el acta que obra en el libro 0146, folio 041, bajo el número 00057, de la Sección de Matrimonios de esa oficina a su digno cargo, así como para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva.

NOTIFIQUESE:- Así, lo resolvió y firma la C. LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. LICENCIADO URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Ciudad Camargo, Chihuahua, a trece de mayo del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de JOSE ANDRES TORRES MOLINA, recibido el día treinta de abril del presente año, en atención a lo que solicita y toda vez que la sentencia dictada en autos no fue recurrida dentro del término legal, que para tal efecto se concedió, se declara que la misma ha causado ejecutoria, por lo que dése cumplimiento; así mismo hágase devolución de los documentos aportados en la secuela procesal, previa toma simple de razón y firma de recibido que de ello quede en autos; y una vez hecho lo anterior, previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese como asunto definitivamente concluido, de conformidad con el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos relativos JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la C. TEOFILA NÚÑEZ MACIAS, en su carácter de Apoderada Legal del a C. LORENA LETICIA MARTINEZ NUÑEZ, en contra del C. RAMON ERNESTO GONZÁLEZ HERNANDEZ; expediente 567/2006, y:

**RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO. SEGUNDO: La representante actora acreditó su acción y el demandado no compareció a juicio. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C.C. RAMON ERNESTO GONZALEZ HERNÁNDEZ y LORENA LETICIA MARTINEZ NUÑEZ, celebrado ante el Oficial del Registro Civil el día quince de enero del año de mil novecientos noventa y seis. Así mismo, se declara la disolución de la sociedad conyugal, quedando pendiente su liquidación, dejándose a salvo los derechos de los contendientes a fin de que los hagan valer en la vía y forma que corresponda. TERCERO: Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto y como esta resolución cause ejecutoria, incluida la C. LORENA LETICIA MARTINEZ NUÑEZ, en virtud de que han pasado más de trescientos días de haberse separado físicamente del C. RAMON ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Código Civil. CUARTO: Se designa como pensión alimenticia definitiva a favor de los menores ANA ISELA y ERIC ADRIAN, ambos de apellidos GONZALEZ MARTINEZ, el 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de las percepciones que por su trabajo obtiene el C. RAMON ERNESTO GONZALEZ HERNÁNDEZ, debiendo entregar dicha cantidad a la madre de los citados menores, quien estará a cargo de ministrar tales alimentos, en atención a lo previsto por los artículos 280 y 292 del Código Civil vigente en el Estado. QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil, a efecto de que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio a que nos hemos venido refiriendo. Así mismo publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos número 7437942 para la publicación respectiva. SEXTO: No se hace especial condena en costas por no encontrarse el presente asunto dentro de alguno de los supuestos previstos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. SEPTIMO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución en los términos de los numerales 497 y 504 del citado Código, a la parte demandada C. RAMON ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ; en virtud de que fue declarado en rebeldía; es decir, por medio de cédula que se publique en los estrados de este H. Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta localidad.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a quince de noviembre del año dos mil siete. A sus autos el escrito recibido a las catorce horas con veintiocho minutos del día doce de noviembre del año en curso, presentado por la C. TEOFILA NÚÑEZ MACIAS, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, se le tiene exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, de fechas veintisiete de octubre y tres de noviembre del año en curso, mediante los cuales acredita haber realizado las publicaciones de los edictos ordenados en autos, los cuales se agregan a los autos a fin de que surtan sus efectos legales a que haya lugar. Así mismo y toda vez que en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio con fecha doce de julio del año en curso, no se interpuso recurso legal alguno, se declara que la misma ha causado ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 397 fracción II y 398 en relación con el 822 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que dése cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive cuarto de dicha sentencia, debiéndose girar los oficios para tal efecto, autorizando para recibidos a los C.C. LICs. ARMANDO GUTIERREZ SANCHEZ y/o SALVADOR BAUTISTA CHAVEZ. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Notifíquese el presente proveído al demandado por medio de cédula en virtud de su rebeldía.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la C. LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.